



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 19 de abril de 2021

Año CXXIX Número 34.634

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

INCENTIVO A LA CONSTRUCCIÓN FEDERAL ARGENTINA Y ACCESO A LA VIVIENDA. <b>Decreto 244/2021</b> . DCTO-2021-244-APN-PTE - Reglamentación Ley N° 27.613. ....	3
EMPLEADORES ACTIVIDADES DE SALUD. <b>Decreto 242/2021</b> . DCTO-2021-242-APN-PTE - Prórroga.....	5
HIDROCARBUROS. <b>Decreto 245/2021</b> . DCTO-2021-245-APN-PTE - Decreto N° 488/2020. Modificación.....	6
NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR. <b>Decreto 243/2021</b> . DCTO-2021-243-APN-PTE - Incorporáranse insumos.....	8

#### Decisiones Administrativas

SECTOR PÚBLICO NACIONAL. <b>Decisión Administrativa 378/2021</b> . DECAD-2021-378-APN-JGM - Licencia a las trabajadoras y los trabajadores a cargo de niños, niñas y adolescentes de hasta 14 años, que deban realizar escolaridad virtual y se encuentren inscriptos en establecimientos educativos del Área Metropolitana de Buenos Aires. ....	10
MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN. <b>Decisión Administrativa 371/2021</b> . DECAD-2021-371-APN-JGM - Exceptúase de la prohibición dispuesta a los y las votantes y al personal afectado a los comicios correspondientes a las Elecciones Generales de la República de Cabo Verde. ....	11
MINISTERIO DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 377/2021</b> . DECAD-2021-377-APN-JGM - Contratación Directa por razones de urgencia N° 80-0065-CDI20. Adjudicación.....	12
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Decisión Administrativa 366/2021</b> . DECAD-2021-366-APN-JGM - Apruébase gasto. ....	15
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Decisión Administrativa 369/2021</b> . DECAD-2021-369-APN-JGM - Dase por designada Directora de Recaudación y Finanzas. ....	16
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 368/2021</b> . DECAD-2021-368-APN-JGM - Dase por designada Directora de Seguimiento y Evaluación de la Gestión.....	17
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 367/2021</b> . DECAD-2021-367-APN-JGM - Dase por designado Director de Gestión de Proyectos de País Digital. .	18
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. <b>Decisión Administrativa 365/2021</b> . DECAD-2021-365-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Negociaciones Económicas Multilaterales.....	19

#### Resoluciones

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 198/2021</b> . RESOL-2021-198-APN-MT.....	20
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. <b>Resolución 22/2021</b> . RESOL-2021-22-APN-SRT#MT.....	24
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 108/2021</b> . RESOL-2021-108-APN-D#ARN.....	25
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 167/2021</b> . RESOL-2021-167-APN-INASE#MAGYP.....	28
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Resolución 348/2021</b> . RESOL-2021-348-APN-JGM.....	29
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 60/2021</b> . RESOL-2021-60-APN-MAGYP.....	30
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 306/2021</b> . RESOL-2021-306-APN-MDS.....	32
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 408/2021</b> . RESOL-2021-408-APN-MDS.....	34
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Resolución 108/2021</b> . RESOL-2021-108-APN-MDTH.....	37
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Resolución 109/2021</b> . RESOL-2021-109-APN-MDTH.....	38

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. <b>Resolución 118/2021</b> . RESOL-2021-118-APN-MOP.....	40
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 154/2021</b> . RESOL-2021-154-APN-MSG.....	41
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 116/2021</b> . RESOL-2021-116-APN-MTR.....	45

### Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4967/2021</b> . RESOG-2021-4967-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 27.551, artículo 16. Régimen de registración de contratos de locación de inmuebles. Resolución General N° 4.933. Norma modificatoria y complementaria. ....	49
--	----

### Resoluciones Sintetizadas

.....	50
-------	----

### Disposiciones

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 889/2021</b> . DI-2021-889-APN-DNM#MI.....	61
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. <b>Disposición 143/2021</b> . DI-2021-143-E-AFIP-SDGRHH.....	62
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 312/2021</b> . DI-2021-312-APN-ANSV#MTR.....	65

### Concursos Oficiales

.....	67
-------	----

### Avisos Oficiales

.....	68
-------	----

## Avisos Anteriores

### Avisos Oficiales

.....	77
-------	----



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

**Decretos****INCENTIVO A LA CONSTRUCCIÓN FEDERAL  
ARGENTINA Y ACCESO A LA VIVIENDA****Decreto 244/2021****DCTO-2021-244-APN-PTE - Reglamentación Ley N° 27.613.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-29781042-APN-DGDA#MEC y la Ley N° 27.613, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la referida Ley N° 27.613 se implementó el Régimen de Incentivo a la Construcción Federal Argentina y Acceso a la Vivienda, destinado a promover el desarrollo o inversión en los proyectos inmobiliarios realizados en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, definidos en el artículo 2° de esa norma legal.

Que a través del Capítulo II del Título I de la mencionada ley se consagraron beneficios tributarios para los inversores y las inversoras en tales proyectos inmobiliarios, en materia del Impuesto sobre los Bienes Personales y del Impuesto a las Ganancias o del Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas, según corresponda.

Que el Título II de la aludida Ley denominado “Programa de Normalización para Reactivar la Construcción Federal Argentina” instituye un régimen de normalización de la tenencia en moneda nacional y extranjera para la realización de inversiones en construcción.

Que en el Capítulo Único del citado Título II se regulan aspectos atinentes a la declaración voluntaria ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS de las tenencias de moneda extranjera y/o moneda nacional en el país y en el exterior, tales como la cuenta en la que deberán depositarse los fondos declarados, su destino, el pago de un impuesto especial sobre el valor de la moneda que se declare y los beneficios por los montos declarados que obtendrán los sujetos que efectúen la indicada declaración.

Que es oportuno, en esta instancia, brindar precisiones en cuanto a la forma de acreditar el porcentaje de grado de avance de las obras privadas nuevas a las que se refiere el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 27.613, así como también disponer que el organismo recaudador será el encargado de instrumentar un registro a los fines de que el desarrollador o la desarrolladora, constructor o constructora o vehículo de inversión que realice los proyectos inmobiliarios comunique los datos pertinentes de tales proyectos.

Que, asimismo, se reglamentan los beneficios tributarios contenidos en el Capítulo II del Título I de la Ley N° 27.613.

Que, en relación con el régimen de normalización contenido en el Título II, entre otras cuestiones, se estima necesario mencionar, respecto de los destinos de los fondos declarados, los plazos pertinentes en torno a su aplicación transitoria a la compra de títulos públicos nacionales, como así también los alcances del beneficio de liberación.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- El porcentaje de grado de avance mencionado en el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 27.613 deberá acreditarse teniendo en cuenta la información presentada ante las autoridades edilicias competentes y/o mediante un dictamen de un profesional matriculado o una profesional matriculada competente en la materia, considerando el proyecto inmobiliario declarado hasta la entrada en vigencia de esa ley, el que debe incluir las construcciones, ampliaciones, instalaciones, entre otros trabajos, que se hubieran realizado a esa fecha.

ARTÍCULO 2°.- La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, será la encargada de instrumentar un registro a los efectos de que el desarrollador o la desarrolladora, constructor o constructora o vehículo de inversión que realice los proyectos inmobiliarios a

los que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 27.613 comunique (respecto de las construcciones, ampliaciones, instalaciones, entre otros trabajos) el tipo de obra, la aprobación del permiso de obra, su grado de avance y cualquier otro dato con relación a todo ello, que ese organismo estime pertinente.

ARTÍCULO 3°.- Se entiende como inversiones en los proyectos inmobiliarios, sea de manera directa o a través de terceros, a aquellas que, según corresponda, se efectivicen, por ejemplo, mediante: a) la suscripción de boleto de compraventa u otro compromiso similar, b) el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, c) aportes a fideicomisos constituidos en los términos del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN y d) la suscripción, en el mercado primario, de Fondos Comunes de Inversión comprendidos en la Ley N° 24.083 y sus modificaciones y/o de fideicomisos financieros, autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, cuyo objeto sea el financiamiento de la construcción y desarrollos inmobiliarios.

ARTÍCULO 4°.- La exención del impuesto sobre los bienes personales a la que hace referencia el artículo 3° de la Ley N° 27.613 procede respecto de aquellas inversiones que se efectivicen a partir de la entrada en vigor de la citada norma legal.

ARTÍCULO 5°.- El cómputo como pago a cuenta previsto en los incisos a), b) y c) del artículo 4° de la Ley N° 27.613, y en las condiciones allí normadas, procederá en la determinación del impuesto sobre los bienes personales del período fiscal de que se trate, luego del cómputo del pago a cuenta al que se refiere el último párrafo del artículo 25 del Título VI de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificatorias.

En el supuesto de que el contribuyente o la contribuyente no repatriare activos financieros del exterior en los términos del mencionado artículo 25 de la ley del gravamen, el cómputo como pago a cuenta a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 27.613 procederá, en primer término, contra el impuesto que resulte de acuerdo con las disposiciones del primer párrafo del mencionado artículo 25, y el remanente no computado podrá ser utilizado contra el gravamen determinado por aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 9° del Decreto N° 99 del 27 de diciembre de 2019 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 6°.- A los fines de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 27.613, se entenderá como “residentes”, de conformidad a lo previsto en el artículo 116 y siguientes de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, a aquellos sujetos que revistan esa condición a la fecha de entrada en vigencia de la norma legal citada en primer término.

ARTÍCULO 7°.- Los sujetos a los que se refiere el artículo 6° de la Ley N° 27.613 que declaren de manera voluntaria sus tenencias de moneda nacional y/o extranjera, en el país y/o en el exterior, una vez efectuado el depósito previsto en la Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina (CECON.Ar) a la que se refiere el primer párrafo del artículo 7° de esa norma legal, podrán optar por afectar esos fondos, en forma total o parcial, con anterioridad a la inversión en el proyecto inmobiliario, a cualquiera de los siguientes destinos:

- a. Mantenerlos depositados en su moneda de origen.
- b. Tratándose de moneda extranjera, venderlos en el Mercado Libre de Cambios, a través de la entidad financiera en la que se efectuó el depósito.
- c. Aplicarlos transitoriamente, y por única vez, a la adquisición de títulos públicos nacionales, para su posterior venta con liquidación, exclusivamente, en moneda de curso legal. En aquellos casos en que se hubiera declarado tenencia en moneda extranjera, la venta con liquidación deberá efectuarse dentro del plazo que, a esos efectos, establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

El producido de la inversión al que se refiere el inciso c) precedente se acreditará, en moneda nacional, y deberá invertirse en los proyectos inmobiliarios a los que se refiere el artículo 2° de la mencionada ley, desarrollados de manera directa o a través de terceros.

Todos los fondos declarados deberán encontrarse afectados al desarrollo o la inversión, en proyectos inmobiliarios, con anterioridad al 31 de diciembre de 2022, inclusive.

ARTÍCULO 8°.- Los fondos depositados en la Cuenta Especial de Depósito y Cancelación para la Construcción Argentina (CECON.Ar), en alguna de las entidades comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, no podrán afectarse al pago del impuesto especial previsto por el artículo 9° de la Ley N° 27.613.

ARTÍCULO 9°.- Los sujetos a los que se refiere el artículo 6° de la Ley N° 27.613 que hubieran efectuado la declaración voluntaria de sus tenencias de moneda extranjera y/o nacional en el país y en el exterior, en las condiciones previstas en el Título II de la Ley N° 27.613 no podrán acceder a los beneficios contemplados en el Capítulo II del Título I de esa norma legal.

ARTÍCULO 10.- Se consideran comprendidas dentro de las liberaciones referidas en el artículo 11 de la Ley N° 27.613 las obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial en los ámbitos penal tributario, penal cambiario y aduanero.

ARTÍCULO 11.- La liberación a la que se refiere el inciso b) del artículo 11 de la Ley N° 27.613, respecto de procesos judiciales en curso en los fueros civiles y/o penales procederá a pedido de parte interesada mediante la presentación ante el juzgado interviniente de la documentación que acredite el acogimiento al Programa de Normalización para Reactivar la Construcción Federal Argentina.

ARTÍCULO 12.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - E/E Matías Sebastián Kulfas

e. 19/04/2021 N° 24497/21 v. 19/04/2021

## **EMPLEADORES ACTIVIDADES DE SALUD**

### **Decreto 242/2021**

#### **DCTO-2021-242-APN-PTE - Prórroga.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-26825913-APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 24.241 y sus modificaciones, 25.413 y sus modificatorias, 26.122, 27.541 y su modificatoria, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 297 y 300, ambos del 19 de marzo de 2020, 545 del 18 de junio de 2020, 695 del 24 de agosto de 2020, 953 del 27 de noviembre de 2020, 1052 del 28 de diciembre de 2020, 34 del 22 de enero de 2021 y 167 del 11 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° de la Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote de COVID-19 como una pandemia, la cual se ha propagado, desde ese entonces, no solo en nuestro país sino en todo el mundo.

Que, en atención a ello, mediante el dictado del Decreto N° 260/20 se amplió por el término de UN (1) año a partir de la vigencia de dicho decreto, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541.

Que, asimismo, teniendo en cuenta la situación epidemiológica y con el fin de proteger la salud pública, mediante el Decreto N° 297/20 se estableció para todas las personas que habitaran en el país o se encontraran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20 y hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive, la que fue prorrogada sucesivamente para ciertas regiones del país, habiéndose incorporado luego la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" cuya vigencia también se ha venido prorrogando hasta el presente.

Que, como ya se ha señalado en diversas oportunidades, en la lucha contra dicha pandemia se encuentran especialmente comprometidos los establecimientos e instituciones relacionados con la salud a los que se debe dar un marcado y fuerte apoyo.

Que, en atención a la situación de emergencia, no solo se debe procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud sino también resulta relevante coordinar esfuerzos en aras de garantizar a los beneficiarios y a las beneficiarias del Sistema Nacional del Seguro de Salud el acceso a las prestaciones médicas necesarias.

Que, en función de ello, mediante el Decreto N° 300/20 se estableció, por el plazo de NOVENTA (90) días, un tratamiento diferencial a los empleadores y a las empleadoras correspondientes a las actividades relacionadas con la salud, en lo que respecta a las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto y ante la continuidad de los motivos que dieron lugar al dictado del referido decreto, a través del Decreto N° 545/20 se resolvió prorrogar por el plazo de SESENTA (60) días, a partir de la fecha de su vencimiento, la vigencia de las disposiciones de los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto N° 300/20, disponiéndose similar medida por el plazo de NOVENTA (90) días por el Decreto N° 695/20.

Que, asimismo, por el Decreto N° 953/20 se dispuso una nueva prórroga, hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive, con el objeto de mantener el mencionado tratamiento diferencial otorgado a los empleadores y a las empleadoras correspondientes a las actividades relacionadas con la salud.

Que por el Decreto N° 1052/20 se prorrogaron por el plazo de NOVENTA (90) días las disposiciones contenidas en el artículo 2° del Decreto N° 300/20 y sus respectivas prórrogas.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 34/21, por las mismas razones de hecho pero en uso de las facultades delegadas por el artículo 188 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, se eximió hasta el 31 de marzo de 2021 inclusive del pago de las contribuciones patronales, previstas en el artículo 19 de la Ley N° 27.541 y su modificatoria que se destinen al SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), a los empleadores y las empleadoras pertenecientes a los servicios, establecimientos e instituciones relacionadas con la salud, cuyas actividades se encontraren específicamente mencionadas en el Anexo de dicha medida.

Que conforme lo dispuesto por el Decreto N° 167/21, por el cual se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de diciembre de 2021 y debido al riesgo sanitario que sigue atravesando nuestro país por la pandemia de COVID-19, deviene necesario establecer que continúen vigentes hasta esa fecha tanto las disposiciones del artículo 2° del Decreto N° 300/20 como las previstas en el Decreto N° 34/21.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada Ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos de delegación legislativa.

Que han tomado intervención los servicios de asesoramiento jurídico competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 76 y 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 188 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones y por el artículo 2° de la Ley N° 25.413 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, a partir de la fecha de su vencimiento, la vigencia de las disposiciones del Decreto N° 34 del 22 de enero de 2021.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive, a partir de la fecha de su vencimiento, la vigencia de las disposiciones del artículo 2° del Decreto N° 300 del 19 de marzo de 2020, prorrogado por sus similares Nros. 545 del 18 de junio de 2020, 695 del 24 de agosto de 2020, 953 del 27 de noviembre de 2020 y 1052 del 28 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni - E/E Matías Sebastián Kulfas

e. 19/04/2021 N° 24496/21 v. 19/04/2021

## HIDROCARBUROS

### Decreto 245/2021

**DCTO-2021-245-APN-PTE - Decreto N° 488/2020. Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-30615895-APN-SE#MEC, los Capítulos I y II del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 501 del 31 de mayo de 2018, 488 del 18 de mayo de 2020 y sus modificatorios, y



**CONSIDERANDO:**

Que en el primer párrafo del artículo 4° del Capítulo I y en el primer párrafo del artículo 11 del Capítulo II, ambos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, se establecieron montos fijos en pesos por unidades de medida para determinar el impuesto sobre los combustibles líquidos y el impuesto al dióxido de carbono, respectivamente.

Que, asimismo, en el inciso d) del artículo 7° del mencionado Capítulo I del Título III también se estableció, en lo que aquí interesa, un monto fijo diferencial del impuesto sobre los combustibles líquidos para el gasoil, cuando se destine al consumo en el área de influencia de la REPÚBLICA ARGENTINA conformada por las Provincias del NEUQUÉN, de LA PAMPA, de RÍO NEGRO, del CHUBUT, de SANTA CRUZ, de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, el Partido de Patagones de la Provincia de BUENOS AIRES y el Departamento de Malargüe de la Provincia de MENDOZA.

Que en los artículos mencionados en los considerandos precedentes se previó que los referidos montos fijos se actualizaran por trimestre calendario sobre la base de las variaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, considerando las variaciones acumuladas de ese índice desde el mes de enero de 2018, inclusive.

Que en el artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501/18 se dispuso que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, actualizará los montos de impuesto establecidos en el primer párrafo del artículo 4°, en el inciso d) del artículo 7° y en el primer párrafo del artículo 11, todos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, considerando, en cada caso, la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), correspondiente al trimestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se efectúe.

Que en el mencionado artículo 7° se estableció, asimismo, que los montos actualizados del modo antes descripto surtirán efectos para los hechos imposables que se perfeccionen desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente a aquel en que se efectúe la actualización, inclusive.

Que a través del artículo 6° del Decreto N° 488/20 y sus modificatorios se han diferido, sucesivamente, hasta diversas fechas, los efectos de los incrementos en los montos de impuesto fijados en el primer párrafo del artículo 4°, en el inciso d) del primer párrafo del artículo 7° y en el primer párrafo del artículo 11, todos ellos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, resultantes de las actualizaciones correspondientes al año 2020, en los términos del artículo 7° del Anexo del Decreto N° 501/18, para la nafta sin plomo, la nafta virgen y el gasoil.

Que, en la actualidad, conforme a la modificación dispuesta por el Decreto N° 229 del 31 de marzo de 2021, se encuentra postergado el SESENTA Y DOS POR CIENTO (62 %) del incremento derivado de la actualización correspondiente al cuarto trimestre del año 2020, sin que resulte de aplicación para los hechos imposables que, con relación a esos productos, se perfeccionen hasta el 20 de abril de 2021, inclusive.

Que, tratándose de impuestos al consumo, y dado que la demanda de los combustibles líquidos es altamente inelástica, las variaciones en los impuestos se trasladan en forma prácticamente directa a los precios finales de los combustibles.

Que, en línea con las medidas instrumentadas hasta la fecha y con el fin de asegurar una necesaria estabilización y una adecuada evolución de los precios, resulta razonable extender hasta el 21 de junio de 2021 el diferimiento del impacto pendiente de la actualización de los montos de impuesto establecidos en el primer párrafo del artículo 4°, en el inciso d) del primer párrafo del artículo 7° y en el primer párrafo del artículo 11, todos ellos del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, correspondiente al cuarto trimestre de 2020.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese en el segundo párrafo del artículo 6° del Decreto N° 488 del 18 de mayo de 2020 y sus modificatorios, la expresión "21 de abril de 2021" por "21 de junio de 2021".

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - E/E Matías Sebastián Kulfas

e. 19/04/2021 N° 24498/21 v. 19/04/2021

## **NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR**

### **Decreto 243/2021**

#### **DCTO-2021-243-APN-PTE - Incorpóranse insumos.**

Ciudad de Buenos Aires, 18/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-31069796-APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 317 del 28 de marzo de 2020, 617 del 24 de julio de 2020, 625 del 29 de julio de 2020 y 167 del 11 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, a su vez, por el artículo 1° del Decreto N° 260/20 se estableció ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la citada ley, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año, a partir de su entrada en vigencia.

Que dicho plazo ha sido prorrogado por el artículo 1° del Decreto N° 167/21 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, dada la situación de emergencia sanitaria que tiene lugar en nuestro país y para no afectar la atención de la población como consecuencia del brote del COVID-19, resulta necesaria la adopción de nuevas e inmediatas medidas que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación, garantizando a la población el acceso a ciertos insumos críticos, con el fin de mitigar su propagación e impacto sanitario.

Que, en tal sentido, se dictó el Decreto N° 301 del 19 de marzo de 2020 mediante el cual se dispuso que las exportaciones de aparatos de oxigenoterapia, sus partes y accesorios deben tramitar un permiso de exportación a ser emitido por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, con la necesaria intervención del MINISTERIO DE SALUD.

Que dicho decreto fue derogado por el Decreto N° 625/20, disponiendo este último que se excluyen de la exigencia de tramitar un permiso de exportación en los términos del Decreto N° 317/20 a las exportaciones de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) contenidas en el Anexo del citado Decreto N° 317/20.

Que, asimismo, mediante el mencionado Decreto N° 317/20 se estableció idéntico tratamiento para ciertos productos o bienes que requiera el sistema de salud para afrontar la actual situación sanitaria, tales como alcohol, medicamentos, aparatos de diagnóstico, elementos de protección, respiradores y oxigenadores, entre otros.

Que mediante el Decreto N° 405/20 se dispuso ampliar el universo de bienes alcanzados por el Decreto N° 317/20 a los fines de que la población pueda tener garantizado el acceso a ellos, sustituyendo el Anexo de este último decreto.

Que mediante el Decreto N° 617/20 se excluyeron e incorporaron diversos insumos del Anexo al Decreto N° 317/20.

Que, frente al dinamismo de la situación epidemiológica, resulta necesario incorporar ciertos bienes al Anexo del Decreto N° 317/20 sustituido por el Decreto N° 617/20, a los fines de que la población pueda tener garantizado el acceso a ellos.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.



Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Incorpóranse al Anexo del Decreto N° 317/20, sustituido por el Decreto N° 617/20, los siguientes insumos:

Besilato de atracurio	3004.90.69
Citrato de fentanilo	3004.90.69
Midazolam	3004.90.69
Bromuro de pancuronio	3004.90.69
Propofol	3004.90.95

ARTÍCULO 2º.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y mantendrá su vigencia mientras perdure la emergencia pública en materia sanitaria declarada por la Ley N° 27.541, ampliada por el Decreto N° 260/20, que fuera prorrogado por el Decreto N° 167/21.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas

e. 19/04/2021 N° 24495/21 v. 19/04/2021



# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decisiones Administrativas

### SECTOR PÚBLICO NACIONAL

#### Decisión Administrativa 378/2021

#### **DECAD-2021-378-APN-JGM - Licencia a las trabajadoras y los trabajadores a cargo de niños, niñas y adolescentes de hasta 14 años, que deban realizar escolaridad virtual y se encuentren inscriptos en establecimientos educativos del Área Metropolitana de Buenos Aires.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-33072052-APN-SGYEP#JGM, la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 297 del 19 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 125 del 27 de febrero de 2021 y sus modificatorios, 241 del 15 de abril de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 390 del 16 de marzo de 2020 y su modificatoria, 280 del 28 de marzo de 2021 y la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 3 del 13 de marzo de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el CORONAVIRUS (COVID-19).

Que del análisis de los registros epidemiológicos existentes en nuestro país surge que la cantidad de personas infectadas por COVID-19 generó un aumento de la demanda al sistema sanitario, lo que conlleva a la necesidad de adoptar medidas que limiten la circulación de la población.

Que, en virtud de lo expuesto, se dictó el Decreto N° 235/21 por el cual se dispuso que las y los agentes de todas las jurisdicciones, organismos y entidades del Sector Público Nacional a los que refieren los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 deberán priorizar la prestación de servicios mediante la modalidad de teletrabajo.

Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 241/21 se estableció la suspensión del dictado de clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales en todos los niveles y en todas sus modalidades, desde el 19 de abril hasta el 30 de abril de 2021 en el aglomerado del ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA), según está definido en el artículo 3° del Decreto N° 125/21.

Que, atento lo señalado, resulta necesario adoptar medidas en el ámbito laboral del Sector Público Nacional con el fin de brindar protección a los trabajadores y las trabajadoras sin que ello repercuta en los servicios que brinda el ESTADO NACIONAL.

Que, en ese marco, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dictó la Resolución N° 3/20 que regula el régimen de licencias a aplicarse en el Sector Público Nacional en virtud de la COVID-19.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 280/21 se dispuso la estricta y prioritaria prestación de servicios mediante la modalidad de trabajo remoto para los y las agentes que prestan servicios en el Sector Público Nacional.

Que a los fines de facilitar la compatibilización de la integridad familiar, que en este marco de emergencia implica también el apoyo a la escolaridad virtual, resulta imprescindible otorgar licencia a uno de los progenitores o una de las progenitoras convivientes, tutores y tutoras o curadores y curadoras, en la medida que presten servicios en el Sector Público Nacional en el ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES (AMBA) y tenga a su cargo menores de menos de CATORCE (14) años o bien niños, niñas y adolescentes con Certificado Único de Discapacidad en cuyo caso no regirá dicho límite edad, la que será otorgada por el período indicado en el considerando precedente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que ha tomado la intervención correspondiente el servicio de asesoramiento jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Las Jurisdicciones, Entidades y Organismos de la Administración Pública Nacional, de conformidad con lo establecido en los incisos a), b) y c) del artículo 8° de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, podrán otorgar licencia hasta el 30 de abril de 2021 a las trabajadoras y los trabajadores que presten servicios en dicho Sector y se encuentren a cargo de niños, niñas o adolescentes de menos de CATORCE (14) años de edad, que deban realizar escolaridad virtual y se encuentren inscriptos en establecimientos educativos del Área Metropolitana de Buenos Aires.

Esta licencia podrá ser de otorgada cualquiera sea la forma de vinculación jurídica de prestación de servicios de carácter laboral y/o personal con el Sector Público Nacional.

Para asistir niños, niñas y adolescentes con Certificado Único de Discapacidad (CUD) a cargo de dicho personal no regirá el límite de menos de CATORCE (14) años de edad.

ARTÍCULO 2°.- La licencia podrá ser solicitada por la o el agente, y en la medida que se encuentre declarado el vínculo con los niños, las niñas y los y las adolescentes en sus legajos personales, debiendo encuadrar el área respectiva las inasistencias por razones de fuerza mayor o bien efectuar un encuadramiento análogo según el régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aplicable al personal de cada organismo.

En el supuesto de que ambos progenitores convivientes presten servicios en el Sector Público Nacional, la justificación se otorgará solo a uno de ellos o una de ellas.

ARTÍCULO 3°.- Invítase a adoptar medidas similares al PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, al PODER LEGISLATIVO NACIONAL, a la PROVINCIA de BUENOS AIRES, a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a los Municipios del Área Metropolitana de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- La presente decisión administrativa entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 19/04/2021 N° 24491/21 v. 19/04/2021

## MEDIDAS GENERALES DE PREVENCIÓN

### Decisión Administrativa 371/2021

**DECAD-2021-371-APN-JGM - Exceptúase de la prohibición dispuesta a los y las votantes y al personal afectado a los comicios correspondientes a las Elecciones Generales de la República de Cabo Verde.**

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-32205042-APN-DGD#MRE, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 125 del 27 de febrero de 2021, 167 del 11 de marzo de 2021, 235 del 8 de abril de 2021, 241 del 15 de abril de 2021 y la Decisión Administrativa N° 1856 del 14 de octubre de 2020 y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19.

Que, al respecto, por el Decreto N° 167/21 se prorrogó, en los términos de dicha norma, el referido Decreto N° 260/20 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que por el Decreto N° 235/21, modificado por su similar N° 241/21, se establecieron medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica que deben cumplir todas las personas, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

Que la Embajada de la REPÚBLICA DE CABO VERDE en la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL informó que el día 18 de abril del corriente año tendría lugar el proceso electoral de autoridades caboverdianas, a realizarse en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha peticionado que se arbitren las medidas para que los y las votantes que residen en nuestro país puedan asistir al acto electoral, gestionando el permiso de circulación habilitante para la utilización del transporte público de pasajeros y que se apruebe el protocolo sanitario correspondiente al proceso eleccionario.

Que, al respecto, corresponde recordar que oportunamente, a través de la Decisión Administrativa N° 1856/20, se aprobaron las "RECOMENDACIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE PAÍSES EXTRANJEROS EN TERRITORIO ARGENTINO EN EL MARCO DE COVID-19".

Que ha tomado intervención la autoridad sanitaria nacional.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 28 del Decreto N° 235/21, modificado por el Decreto N° 241/21.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase de la prohibición dispuesta en el anteúltimo párrafo del artículo 16 del Decreto N° 235/21, modificado por el Decreto N° 241/21, a los y las votantes y al personal afectado a los comicios correspondientes a las Elecciones Generales de la REPÚBLICA DE CABO VERDE, a realizarse en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA el día 18 de abril de 2021, al solo efecto de su participación en dicho acto electoral, incluyendo las actividades previas y posteriores que el desarrollo del mencionado acto comicial requiera.

Los desplazamientos en el servicio público de transporte de pasajeros de las personas alcanzadas por la presente medida deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades exceptuadas.

ARTÍCULO 2°.- La actividad referida en el artículo 1° de la presente medida deberá observar en su desarrollo las "RECOMENDACIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DE AUTORIDADES DE PAÍSES EXTRANJEROS EN TERRITORIO ARGENTINO EN EL MARCO DE COVID-19", aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1856/20.

ARTÍCULO 3°.- La DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL de la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el MINISTERIO DE SALUD y el MINISTERIO DE SEGURIDAD deberán coordinar, en el marco de sus respectivas competencias, con las jurisdicciones pertinentes las acciones necesarias para el desarrollo de los comicios de la REPÚBLICA DE CABO VERDE en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, incluyendo las actividades previas y posteriores a su realización.

ARTÍCULO 4°.- Las personas alcanzadas por la presente medida deberán tramitar el "Certificado Único Habilitante para Circulación-Emergencia COVID-19", que la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS pondrá a disposición en un campo específico denominado "Voto Exterior", habilitado en el link: <https://www.argentina.gov.ar/interior/migraciones/extranjeros/votar>.

ARTÍCULO 5°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

e. 19/04/2021 N° 24486/21 v. 19/04/2021

## MINISTERIO DE SALUD

### Decisión Administrativa 377/2021

#### DECAD-2021-377-APN-JGM - Contratación Directa por razones de urgencia N° 80-0065-CDI20. Adjudicación.

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-84155727-APN-DCYC#MS, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la Contratación Directa por razones de urgencia N° 80-0065-CDI20 del MINISTERIO DE SALUD para la adquisición de leche entera en polvo fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, con el objeto de atender las necesidades de la población bajo cobertura (personas que amamantan, niños y niñas entre 6 meses y 2 años o con problemas de desnutrición) en el marco de la Ley N° 25.724, solicitada por la DIRECCIÓN DE SALUD PERINATAL Y NIÑEZ del citado organismo.

Que se difundió el referido Proceso de Compra en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado COMPR.AR.

Que del Acta de Apertura de fecha 15 de enero de 2021 surge la presentación de las ofertas de las firmas ALIMENTOS VIDA S.A., MASTELLONE HNOS S.A., COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A., ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., S.A. LA SIBILA, MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE C. e I. LTDA y FÁBRICA DE ALIMENTOS SANTA CLARA S.A.

Que no se obtuvieron ofertas para el renglón 6.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) informó que “en virtud de lo establecido en el Art. 3° Inciso e) del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 36-E/2017, las compras de bienes y contrataciones de servicios que no respondan a las condiciones de ‘normalizados o de características homogéneas’ o ‘estandarizados o de uso común’, se encuentran excluidas del Control de Precios Testigo, sin distinción del procedimiento de selección empleado por el contratante”.

Que la citada DIRECCIÓN DE SALUD PERINATAL Y NIÑEZ elaboró el correspondiente Informe Técnico, en el que determinó el cumplimiento por parte de la totalidad de las ofertas recibidas de las especificaciones técnicas exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que se propulsó el pertinente mecanismo de mejora de precio a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado COMPR.AR.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD, en función de los análisis administrativos, económicos y técnicos preliminares y la documentación obrante en el expediente respectivo, recomienda la adjudicación de las ofertas válidas correspondientes a las firmas COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A. renglón 1 (1° parcial), MASTELLONE HNOS S.A. renglón 1 (2° parcial), MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE C. e I. LTDA renglones 1 (3° parcial) y 2 (1° parcial), FÁBRICA DE ALIMENTOS SANTA CLARA S.A. renglones 1 (4° parcial) y 5 (1° parcial), S.A. LA SIBILA renglones 1 (5° parcial), 2 (2° parcial), 3 (1° parcial), 4 (1° parcial) y 5 (2° parcial) y ALIMENTOS VIDA S.A. renglones 2 (3° parcial), 3 (2° parcial) y 5 (3° parcial).

Que, asimismo, destacó que la DIRECCIÓN DE SALUD PERINATAL Y NIÑEZ y la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE POR CURSO DE VIDA, ambas del MINISTERIO DE SALUD, consideran económicamente inconveniente la oferta de ALIMENTOS FRANSRO S.R.L para los renglones 1 (6° parcial) y 4 (2° parcial).

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, corresponde declarar parcialmente fracasados los renglones 1 por 1.002.605 kg, 2 por 614.899 kg, 3 por 276.216 kg, 4 por 239.834 kg y 5 por 372.537 kg.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 741 de fecha 4 de marzo de 2021 se aprobó el procedimiento de selección cumplido respecto de la Contratación Directa por razones de urgencia N° 80-0065-CDI20, así como el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que corresponde proceder a la adjudicación de acuerdo a la mencionada recomendación.

Que se encuentra acreditada la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios y complementarios y por el artículo 9°, incisos e), f) y g) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase la Contratación Directa por razones de urgencia N° 80-0065-CDI20 del MINISTERIO DE SALUD para la adquisición de leche entera en polvo fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, con el objeto de atender las necesidades de la población bajo cobertura (personas que amamantan, niños y niñas entre 6 meses y 2 años o con problemas de desnutrición) en el marco de la Ley N° 25.724, solicitada por la DIRECCIÓN DE SALUD PERINATAL Y NIÑEZ del citado organismo, a las firmas, por las cantidades y sumas que a continuación se detallan:

COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A. (CUIT 30-70779374-7)

Renglón 1 por un parcial de 400.000 kg: \$154.000.000.

MASTELLONE HNOS S.A. (CUIT 30-54724233-1)

Renglón 1 por un parcial de 600.000 kg: \$267.000.000.

MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE C. e I. LTDA (CUIT 30-50177338-3)

Renglones: 1 por un parcial de 185.220 kg y 2 por un parcial de 185.220 kg: \$176.699.880.

FÁBRICA DE ALIMENTOS SANTA CLARA S.A. (CUIT 30-71082519-6)

Renglones: 1 por un parcial de 350.000 kg y 5 por un parcial de 100.000 kg: \$224.041.500.

S.A. LA SIBILA CUIT (30-58885563-1)

Renglones: 1 por un parcial de 281.988 kg, 2 por un parcial de 114.336 kg, 3 por un parcial de 92.016 kg, 4 por un parcial de 59.976 kg y 5 por un parcial de 59.904 kg: \$312.973.920.

ALIMENTOS VIDA S.A. (CUIT 30-71067391-4)

Renglones: 2 por un parcial de 228.614 kg, 3 por un parcial de 92.058 kg y 5 por un parcial de 133.110 kg: \$235.078.600.

TOTAL ADJUDICADO: \$1.369.793.900.

ARTÍCULO 2°.- Declárase desierto el renglón 6.

ARTÍCULO 3° - Exclúyese del Orden de Mérito por resultar económicamente inconveniente la oferta presentada por la firma ALIMENTOS FRANSRO S.R.L para los renglones 1 (6° parcial) y 4 (2° parcial).

ARTÍCULO 4°- Decláranse parcialmente fracasados los renglones 1 por 1.002.605 kg, 2 por 614.899 kg, 3 por 276.216 kg, 4 por 239.834 kg y 5 por 372.537 kg.

ARTÍCULO 5°.- La suma total de PESOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS (\$1.369.793.900) a la que asciende la presente contratación se imputará con cargo a las partidas presupuestarias del MINISTERIO DE SALUD para el presente Ejercicio.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD a emitir las pertinentes Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 7°.- Autorízase a la Ministra de Salud a aprobar la ampliación, disminución, suspensión, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades a los adjudicatarios y/o cocontratantes respecto de la contratación directa por razones de urgencia que por este acto se adjudica.

ARTÍCULO 8°.- Hágase saber que contra la presente medida se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti



**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**Decisión Administrativa 366/2021**  
**DECAD-2021-366-APN-JGM - Apruébase gasto.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-80494001-APN-DGPPYP#FAA, y

CONSIDERANDO:

Que la FUERZA AÉREA ARGENTINA ha generado el BAPIN N° 107.999 - BM 822 "Incorporación de Aeronaves Livianas de Corto Alcance para incrementar la capacidad de transporte y abastecimiento aéreo operacional de la II, III, V y VI Brigadas Aéreas, la Escuela de Aviación Militar y la Base Aérea Militar de Morón".

Que el propósito del mencionado proyecto es la adquisición de aeronaves Multimotor de Transporte Liviano Multipropósito, con el objeto de incrementar el Área de Capacidad N° 2 (AC-2) – Movilidad Táctica y Estratégica de la FUERZA AÉREA ARGENTINA, operando en todo el Territorio Nacional, contribuyendo a la Defensa Nacional y cumplimentando todas aquellas tareas de apoyo a la comunidad que sean necesarias.

Que el proceso de adquisición de las aeronaves se lleva a cabo con el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a través del sistema de ventas militares para el extranjero PROGRAMA FOREIGN MILITARY SALES (FMS).

Que con fecha 26 de mayo de 2020, la FUERZA AÉREA ARGENTINA suscribió la LOA AR-P-SSC (Letter of Offer and Acceptance) o Carta de Entendimiento con el representante del Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para la adquisición de DIEZ (10) aeronaves Beechcraft C12-B Hurón y servicios vinculados detallados en la misma.

Que el monto total de la adquisición de las aeronaves asciende a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE (USD 16.671.767).

Que la DIRECCION GENERAL DE PLANES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTO de la FUERZA AÉREA ARGENTINA ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la Intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 35 inciso b) y su Anexo del Reglamento a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el gasto derivado de la LOA AR-P-SSC (Letter of Offer and Acceptance) o Carta de Entendimiento suscripta el 26 de mayo de 2020 por la FUERZA AÉREA ARGENTINA con el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para la adquisición de DIEZ (10) aeronaves Beechcraft C-12B Hurón y servicios vinculados, a través del sistema de ventas militares para el extranjero PROGRAMA FOREIGN MILITARY SALES (FMS), por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE (USD 16.671.767).

ARTÍCULO 2°.- El gasto que se aprueba en el artículo 1° de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA, Subjurisdicción 23 -ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Agustin Oscar Rossi

e. 19/04/2021 N° 24294/21 v. 19/04/2021

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES****Decisión Administrativa 369/2021****DECAD-2021-369-APN-JGM - Dase por designada Directora de Recaudación y Finanzas.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-14558131-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1254 del 3 de noviembre de 2016 y la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 6746 del 30 de diciembre de 2016 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1254/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES N° 6746/16 se aprobó la estructura organizativa de las aperturas inferiores del mencionado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Recaudación y Finanzas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de marzo de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señorita Alejandra Verónica FIRPO (D.N.I. N° 25.940.529) en el cargo de Directora de Recaudación y Finanzas de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señorita FIRPO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, Entidad 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS****Decisión Administrativa 368/2021****DECAD-2021-368-APN-JGM - Dase por designada Directora de Seguimiento y Evaluación de la Gestión.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-05134689-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Seguimiento y Evaluación de la Gestión de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE GESTIÓN de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 14 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada María Eva Angélica ARIAS (D.N.I. N° 29.280.695) en el cargo de Directora de Seguimiento y Evaluación de la Gestión de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE GESTIÓN de la SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada ARIAS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 14 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 19/04/2021 N° 24285/21 v. 19/04/2021

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

### Decisión Administrativa 367/2021

#### **DECAD-2021-367-APN-JGM - Dase por designado Director de Gestión de Proyectos de País Digital.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-73357125-APN-DGRRHHMM#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Gestión de Proyectos de País Digital de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PAÍS DIGITAL de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 14 de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Nicolás Roberto FORTUÑO (D.N.I. N° 31.781.626) en el cargo de Director de Gestión de Proyectos de País Digital de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PAÍS DIGITAL de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ABIERTO Y PAÍS DIGITAL de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 14 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 19/04/2021 N° 24286/21 v. 19/04/2021

## **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

### **Decisión Administrativa 365/2021**

#### **DECAD-2021-365-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Negociaciones Económicas Multilaterales.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-58580135-APN-DGRRHH#MRE, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Negociaciones Económicas Multilaterales de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS MULTILATERALES Y BILATERALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el citado Ministerio solicita la designación transitoria del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Carlos Alejandro POFFO en el cargo precedentemente mencionado, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 12 de febrero de 2020, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Carlos Alejandro POFFO (D.N.I. N° 17.831.551) en el cargo de Director Nacional de Negociaciones Económicas Multilaterales de la SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS MULTILATERALES Y BILATERALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida no genera erogación presupuestaria adicional alguna al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá

e. 19/04/2021 N° 24289/21 v. 19/04/2021





## Resoluciones

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución 198/2021

#### RESOL-2021-198-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-76673232- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 24.013, 27.264 y 27.541 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias, y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus modificatorias y complementarias, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia sanitaria económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia, luego de haber verificado a nivel global hasta ese momento, casos registrados en más de CIENTO DIEZ (110) países.

Que en el marco de la citada pandemia, por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, a su vez prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto N° 167 del 11 de marzo de 2021.

Que en ese contexto, y frente a la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, se requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/2020 por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, prorrogado sucesivamente, habiéndose incorporado luego la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” cuya vigencia también se ha venido prorrogando hasta el 9 de abril de 2021, inclusive.

Que durante la Pandemia del COVID-19, el ESTADO NACIONAL viene desplegando acciones y recursos para atender a la situación económica y social provocada por la misma.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus normas modificatorias y complementarias se creó, en el ámbito de este MINISTERIO, el “Programa REPRO II”, que consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa.

Que el citado Programa incluye criterios de selección para acceder al beneficio, y determinar si las empresas se encuentran en condiciones de percibir el mencionado subsidio, como ser: variación porcentual interanual de la facturación, variación porcentual interanual del IVA compras, endeudamiento, liquidez, variación porcentual interanual del consumo de energía eléctrica y gasífera, variación porcentual interanual de la relación entre el costo laboral total y la facturación, variación porcentual interanual de las importaciones.

Que, asimismo, de acuerdo a la normativa antes citada, los indicadores citados podrán ser susceptibles de adecuación o modificación de acuerdo a la evolución y desarrollo del Programa.

Que durante las últimas semanas se ha venido detectando en la región y en el país un aumento de casos de COVID-19 que han llevado al ESTADO NACIONAL a la adopción de nuevas medidas de carácter sanitario, económicas, social y laboral entre otras.

Que en ese contexto, mediante el Decreto N° 235 del 8 de abril de 2021 y su modificatorio N° 241 del 15 de abril de 2021, se establecieron medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, hasta el 30 de abril de 2021, inclusive.

Que las diversas medidas adoptadas tienen impacto en diversas actividades económicas, sobre todo aquellas consideradas críticas desde el inicio de la pandemia del COVID-19 en el país y las acciones implementadas en su consecuencia.

Que en atención a la nueva situación resultante de la aplicación de las medidas adoptadas por el Decreto N° 235/2021, resulta pertinente efectuar modificaciones y adecuaciones al Programa REPRO II como así también



establecer disposiciones de carácter transitorio, con la finalidad de coadyuvar a aquellas actividades que se vean afectadas por las citadas medidas.

Que la Dirección General De Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/2020 por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Créase el “Programa REPRO II”, que consistirá en una suma dineraria individual y fija a abonar a los trabajadores y las trabajadoras, a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y las empleadoras adheridos al Programa, encuadrados en la nómina de sectores establecidos en el Anexo I que como IF-2021-33246622-APN-SSGA#MT forma parte integrante de la presente, y de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente.”

**ARTÍCULO 2°.-** Sustitúyese el inciso a) del artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/2020 por el siguiente:

“a. Monto del beneficio: Consiste en una suma mensual por cada relación laboral activa del sujeto empleador alcanzado por el Programa, de acuerdo a la clasificación de los sectores detallados en el Anexo I que como IF-2021-33246622-APN-SSGA#MT forma parte de esta medida.

I. Sectores afectados no críticos: PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000.-).

II. Sectores críticos: PESOS DOCE MIL (\$ 12.000).

III. Sector salud: PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000).

En el caso que la remuneración neta percibida por el trabajador o la trabajadora sea inferior a dicho valor, el subsidio será igual a la remuneración neta (que se determinará aplicando el OCHENTA Y TRES POR CIENTO - 83%- a la remuneración total declarada en el Formulario F-931 de la AFIP).”

**ARTÍCULO 3°.-** Sustitúyese el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/2020 por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Para acceder al beneficio del Programa, las empleadoras y los empleadores deberán presentar la siguiente información:

a. Nómina de personal dependiente, incluyendo la remuneración total y la Clave Bancaria Uniforme de la trabajadora o del trabajador.

b. Balance correspondiente al último ejercicio cerrado de acuerdo a la normativa vigente en la materia, certificado por el Colegio de Profesionales de Ciencias Económicas. La certificación podrá ser hológrafa o digital.

c. Formulario digital con información económica, patrimonial y financiera del empleador o empleadora que solicita el beneficio.

d. Certificación del empleador o empleadora, o representante legal, de la veracidad de la información incluida en el formulario digital establecido en el inciso c). Para empleadores o empleadoras cuyas empresas cuenten con OCHOCIENTOS (800) o más trabajadores y trabajadoras, se requerirá que la certificación esté refrendada por profesional contable y la correspondiente legalización por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente.

e. Declaración jurada mediante la cual el titular de la empresa solicitante manifiesta ser sujeto pasivo de la obligación de pago del aporte extraordinario previsto en el artículo 1° de la Ley 27.605 y ha cumplido con dicha obligación.

En el caso de personas jurídicas, los accionistas alcanzados por la obligación deberán presentar la declaración jurada en forma conjunta o individual.”

**ARTÍCULO 4°.-** Sustitúyese el artículo 5° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/2020 por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°.- El Programa incluye los siguientes criterios de preselección y selección para acceder al beneficio:

a. Criterios de preselección:

- I. El empleador o empleadora debe pertenecer al sector privado.
- II. No podrán acceder al Programa aquellos empleadores o empleadoras que perciban subsidios del Sector Público, con las excepciones sectoriales definidas por la normativa del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP).
- III. La actividad principal del sujeto empleador debe estar incluida en la nómina de sectores críticos y afectados no críticos, o pertenecer al Sector Salud, de acuerdo a la clasificación de actividades establecida en el Anexo I que forma parte de la presente medida.
- IV. La variación de la facturación, entre el mes de referencia de 2021 y el mismo mes de 2019, debe presentar:
  - i. Una reducción menor al VEINTE POR CIENTO (20%), en términos reales, para los sectores no críticos y críticos.
  - ii. Una reducción menor al CERO POR CIENTO (0%), en términos reales, para el Sector Salud.

El Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa REPRO II expresará, en términos nominales, las variaciones reales definidas en el apartado IV de este inciso. Las variaciones nominales resultantes constituirán los parámetros que los sujetos empleadores deberán reunir para cumplir la fase de preselección.

El solo cumplimiento de los criterios de preselección no implica el acceso al beneficio del Programa.

a. Criterios de selección: Constituyen la evaluación de un conjunto de indicadores económicos, financieros y laborales, calculados para los últimos TRES (3) meses desde el mes anterior a la fecha de inscripción y para los mismos meses del periodo previo de comparación.

Los indicadores son los siguientes:

- I. Variación porcentual de la facturación.
- II. Variación porcentual del IVA compras.
- III. Endeudamiento en el mes de referencia de 2021 (pasivo total / patrimonio neto).
- IV. Liquidez corriente en el mes de referencia de 2021 (activo corriente / pasivo corriente).
- V. Variación porcentual del consumo de energía eléctrica y gasífera.
- VI. Variación porcentual de la relación entre el costo laboral total y la facturación.
- VII. Variación porcentual de las importaciones.

Para todos los indicadores, excepto los de endeudamiento y liquidez corriente, el periodo de referencia para la variación porcentual, son los últimos TRES (3) meses de referencia del año 2021 con relación a los mismos meses del año 2019.

Los indicadores detallados podrán ser susceptibles de adecuación o modificación de acuerdo a la evolución y desarrollo del Programa.

Se podrán definir parámetros diferenciados para el conjunto de los indicadores seleccionados considerando sí las empleadoras y los empleadores pertenecen a los sectores críticos, no críticos o al Sector Salud.”

ARTICULO 5°.- Sustitúyese el artículo 6° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/2020 por el siguiente:

“ARTÍCULO 6°.- Créase el Comité de Evaluación y Monitoreo del “Programa REPRO II, que tendrá las siguientes funciones:

- a. Recomendar la aplicación de la variación nominal de la facturación requerida en el inciso a) del artículo 5° de la presente medida, considerando la variación en términos reales planteada y la evolución de la inflación observada durante el periodo bajo análisis.
- b. Definir los parámetros que deben alcanzar los indicadores establecidos en el inciso b) del artículo 5° de la presente medida, para que las empleadoras y los empleadores accedan al programa, considerando el número de sujetos postulados, la situación económica imperante y el presupuesto asignado.
- c. Definir los parámetros diferenciados y/o específicos para los sectores críticos, afectados no críticos y para el Sector Salud.
- d. Evaluar y proponer modificaciones a los indicadores establecidos en el inciso b) del artículo 5° de la presente medida.
- e. Recomendar la incorporación de empleadores o empleadoras pertenecientes a actividades no incluidas en la nómina de sectores críticos y afectados no críticos, pero que se encuentran en situación de crisis de acuerdo los parámetros establecidos por el Comité de Evaluación y Monitoreo. Dicho empleador o empleadora deberá efectuar la presentación de la solicitud ante el Comité en la sede de esta Cartera de Estado.

f. Recomendar la incorporación o la exclusión de sectores económicos alcanzados por el Programa REPRO II, y su clasificación como críticos o afectados no críticos.

El Comité de Evaluación y Monitoreo estará integrado de la siguiente manera:

UN (1) representante titular y UN (1) representante alterno del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

UN (1) representante titular y UN (1) representante alterno del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

UN (1) representante titular y UN (1) representante alterno del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

UN (1) representante titular y UN (1) representante alterno de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

El Comité tendrá intervención en cada periodo de aplicación del Programa y en toda otra que le sea requerida por este Ministerio. Emitirá sus recomendaciones mediante acta fundada y refrendada por todos sus integrantes dirigido al titular de esta Cartera de Estado.”

ARTÍCULO 6°.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Para los salarios devengados del mes de abril de 2021, el Programa establecerá, durante dicho período mensual, para las empleadoras y los empleadores encuadrados en los sectores críticos, las siguientes condiciones específicas:

a. El monto del beneficio alcanzará un máximo de PESOS DIECIOCHO MIL (\$18.000). En el caso que la remuneración neta percibida por el trabajador o la trabajadora sea inferior a dicho valor, el subsidio será igual a la remuneración neta (que se determinará aplicando el OCHENTA Y TRES POR CIENTO - 83%- a la remuneración total declarada en el Formulario F-931 de la AFIP).

b. Los criterios para acceder al beneficio son los siguientes:

I. La facturación para el periodo comprendido entre el 1° y el 20° de abril de 2021 y el mismo periodo de 2019 debe presentar una reducción inferior al VEINTE POR CIENTO (20%) en términos reales. El Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa REPRO II expresará en términos nominales la variación real definida en este apartado.

II. El indicador de liquidez corriente (activo corriente / pasivo corriente) para el mes de marzo de 2021 deberá presentar un valor máximo que será definido por el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa REPRO II.

Estos criterios reemplazan los establecidos en el artículo 5° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/2020, con la excepción de los dispuestos en los apartados I, II y III del inciso a) de dicho artículo.

a. Se exime de la obligación de presentar el balance correspondiente al último ejercicio cerrado de acuerdo a la normativa vigente en la materia, certificado por el Colegio de Profesionales de Ciencias Económicas, establecido en el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/2020.

En caso de grave inconsistencia entre la información de facturación declarada en el formulario REPRO II y la obrante en el registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), se exigirá la devolución de los montos de los beneficios otorgados, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/2020.

ARTÍCULO 7°.- Suspéndase la liquidación de las sumas dinerarias establecidas mediante la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y MINISTERIO DE CULTURA N° 2 del 9 de marzo de 2021 y por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES Y MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1 del 15 de marzo de 2021 mientras dure la vigencia de lo dispuesto en el artículo 6° de la presente medida.

En el caso de la suma dineraria establecida por la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES Y MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1 del 15 de marzo de 2021, la suspensión establecida en el párrafo precedente será de aplicación a la liquidación de aquellas sumas adicionales destinadas a cuenta del pago de remuneraciones a cargo de los empleadores y empleadoras incluidos en los sectores establecidos como críticos en el marco del Programa REPRO II.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO****Resolución 22/2021****RESOL-2021-22-APN-SRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2021

VISTO el Expediente EX-2021-29237379-APN-SDSYS#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 19.587, N° 24.557, N° 25.212, el Decreto N° 351 de fecha 5 de febrero de 1979, N° 1.057 de fecha 11 de noviembre de 2003, la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 295 de fecha 10 de noviembre de 2003, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 886 de fecha 22 de abril de 2015, N° 3.345 de fecha 24 de septiembre de 2015, N° 13 de fecha 29 de enero de 2020, N° 43 de fecha 12 de mayo de 2020, N° 63 de fecha 11 de agosto de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 35 de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo estableció que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) reviste el carácter de entidad autárquica en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.), a quien le corresponde regular y supervisar el sistema instaurado en dicha ley.

Que el artículo 1°, apartado 2, inciso a) del mencionado cuerpo normativo, establece como objetivo fundamental del Sistema reducir la siniestralidad a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo.

Que, a través de la Resolución S.R.T. N° 13 de fecha 29 de enero de 2020, este Organismo dispuso que toda manipulación, transporte, distribución, carga y/o descarga de productos cárnicos, cuyo peso sea superior a los VEINTICINCO KILOGRAMOS (25 Kg.), que realicen trabajadores y se lleven a cabo en empresas y/o establecimientos dedicados a la faena de ganado bovino, ovino, porcino, equino, caprino, animales de caza mayor y/o menor o industrialización de los mismos, o en su cadena de transporte y distribución mayorista o minorista, se deberá realizar con la asistencia de medios mecánicos adecuados.

Que mediante las Resoluciones S.R.T. N° 43 de fecha 12 de mayo de 2020 y N° 63 de fecha 11 de agosto de 2020, este Organismo suspendió por el plazo de SESENTA (60) días, las obligaciones dispuestas por la Resolución S.R.T. N° 13/20.

Que con posterioridad a la entrada en vigencia a la resolución, la Dirección de Fiscalización Comercial Agropecuaria del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA (M.A.G. y P.), expidió un informe relacionado con el procedimiento que se aplicará al troceo de medias reses vacunas, para facilitar la comercialización de los productos resultantes de carne con hueso.

Que el informe detalla que el fraccionamiento de la media res en establecimientos faenadores, generará trozos de hasta TREINTA Y DOS KILOGRAMOS (32 kg.) aproximadamente.

Que el fraccionamiento de la media res contribuirá de forma significativa a la disminución de pesos a transportar en forma manual, lo que traerá aparejado mejoras sustantivas en las condiciones de trabajo y en la prevención de trastornos musculoesqueléticos.

Que de esta manera, las condiciones de distribución y comercialización de productos cárnicos se realizarán a través de piezas cuyo peso y formas de manipulación difieren de los establecidos en la Resolución S.R.T. N° 13 de fecha 29 de enero de 2020, ya que el valor establecido por esta última resolución es de VEINTICINCO KILOGRAMOS (25 kg).

Que los cambios informados por la Dirección de Fiscalización Comercial Agropecuaria implicarán traslados de piezas con pesos máximos de aproximadamente TREINTA Y DOS KILOGRAMOS (32 kg), reduciendo significativamente el peso de cada acción, lo que antes se realizaba en una sola pieza de aproximadamente CIENTO DIEZ KILOGRAMOS (110 Kg.).

Que en base al mentado informe, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) entendió necesario requerir a este organismo que el límite para exigir la implementación de los medios mecánicos de manipulación sea a partir de los TREINTA Y DOS KILOGRAMOS (32 Kg.).

Que en ese entendimiento, la petición resulta razonable, siempre y cuando se atienda a lo establecido en la Tabla I de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 295 N° de fecha 10 de noviembre de 2003, dado que esta norma contempla la carga máxima hasta el mencionado peso.

Que, por su parte, la Resolución S.R.T. N° 886 de fecha 22 de abril de 2015, establece el "Protocolo de Ergonomía" como herramienta básica para la prevención de trastornos músculo esqueléticos, el cual deberá ser observado para los pesos menores a TREINTA Y DOS KILOGRAMOS (32kg.).

Que en consecuencia corresponde modificar la Resolución S.R.T. N° 13/20 de acuerdo a lo solicitado por el SENASA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas en los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557 y el Decreto N° 1.057 de fecha 11 de noviembre de 2003.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 13 de fecha 29 de enero de 2020, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- “Establécese que toda manipulación, transporte, distribución, carga y/o descarga de productos cárnicos, cuyo peso sea superior a los TREINTA Y DOS KILOGRAMOS (32 Kg.), que realicen trabajadores y se lleven a cabo en empresas y/o establecimientos dedicados a la faena de ganado bovino, ovino, porcino, equino, caprino, animales de caza mayor y/o menor o industrialización de los mismos, o en su cadena de transporte y distribución mayorista o minorista, se deberá realizar con la asistencia de medios mecánicos adecuados”.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el artículo 2° de la Resolución de la S.R.T. N° 13/20, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Determinase que en relación a los pesos inferiores a TREINTA Y DOS KILOGRAMOS (32 kg.) se deberá observar lo establecido en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 295 de fecha 10 de noviembre de 2003, Anexo I respecto al levantamiento manual de cargas (Tablas I, o II o III según corresponda), la Resolución S.R.T. N° 3.345 de fecha 24 de septiembre de 2015 y la Resolución S.R.T. N° 886 de fecha 22 de abril de 2015, en lo concerniente a traslado de objetos pesados y empuje o tracción de objetos pesados”.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia el primer día hábil posterior a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Enrique Alberto Cossio

e. 19/04/2021 N° 24490/21 v. 19/04/2021

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 108/2021**

#### **RESOL-2021-108-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2021

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Ley N° 19.549 – Régimen de Procedimientos Administrativos– y sus reglamentaciones, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos aprobado por Resolución ARN N° 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por Resolución ARN N° 75/99, la Norma AR 10.1.1 “Norma Básica de Seguridad Radiológica”, la Norma AR 7.9.1 “Operación de equipos de gammagrafía industrial”, el Expediente de Sanciones ARN N° 15/18 caratulado “PECOM SERVICIOS ENERGÍA S.A. s/ PRESUNTO INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA VIGENTE DURANTE EL USO DE MATERIAL RADIATIVO EN GAMMAGRAFÍA INDUSTRIAL”, la Resolución del Directorio de la ARN RESOL-2019-600-APN-D#ARN, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa PECOM SERVICIOS ENERGÍA S.A. presenta recurso de reconsideración, en tiempo y forma, en los términos del Artículo 84 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) reglamentario de la Ley N° 19.549 impugnando los Artículos 1° y 3° de la Resolución RESOL-2019-600-APN-D#ARN del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN).

Que, en el Artículo 1° de la antes mencionada Resolución, el Directorio de la ARN resolvió aplicar a la empresa PECOM SERVICIOS ENERGÍA S.A., Titular de la Licencia de Operación N° 24248/5, una sanción de multa de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000.-), de conformidad a lo establecido en el Artículo 16, Inciso a), del Régimen

de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución de la ARN N° 32/02 por incumplimiento al Criterio 49 de la Norma AR 7.9.1.

Que, en el Artículo 3° de dicha Resolución el Directorio resolvió eximir de responsabilidad al Sr. RUBÉN CEFERINO CALDERÓN.

Que en su presentación la parte recurrente cuestionó la improcedencia de la multa impuesta a PECOM y la improcedencia de la eximición de responsabilidad del Sr. CALDERÓN, conforme surge de los Apartados II.B y II.C de la misma.

Que con respecto a la improcedencia de la multa impuesta a la citada empresa, conforme surge del Apartado II.B de la mencionada presentación, el Dr. Gustavo CAMPOBASSI, apoderado de la empresa manifestó: "...la nombrada Subgerencia consideró que PECOM habría infringido únicamente el Criterio 49 de la Norma AR 7.9.1, observando que "El procedimiento para hacer frente a Emergencias no contaba con la realización de evaluaciones dosimétricas ni de acciones correctivas apropiadas para el caso que pudieran producirse dosis significativas. De acuerdo a esto PECOM no habría establecido un Sistema de Calidad adecuado ni realizó la supervisión de su correcta implementación.", y considerando dicha falta como de severidad "Grave" y su potencialidad de daño como "Grave".

Que, asimismo, el Dr. CAMPOBASSI alegó "En primer lugar, es importante destacar que se ha demostrado, mediante documental acompañada al descargo (ver apartado III, punto h), que PECOM contaba a la fecha del incidente en cuestión -y actualmente cuenta -con un "Procedimiento de Seguridad y Emergencia Radiológica" en el cual se indican los recaudos y las instrucciones y pasos a seguir en la operación de equipos de gammagrafía, con la finalidad de prevenir los riesgos originados por las fuentes emisoras de radiactividad, de conformidad con el Art. 26 D.1 de la Norma AR 7.9.1. Ello, claro está, se encuentra fuera de discusión y no puede soslayarse..."

Que el Dr. CAMPOBASSI expresó "...en el punto 4.7 del "Procedimiento de Seguridad y Emergencia Radiológica" también constan las acciones que deben seguirse luego de la producción de una contingencia, entre las cuales se encuentran las de activar el rol de emergencias radiológicas, estimar las dosis posibles recibidas durante el accidente, notificar a la ARN el accidente, realizar un informe al respecto; todo ello en conformidad con lo normado en los Arts. 48 y 49 D.2.1 de la Norma AR 7.9.1. Contrariamente a ello, en la Resolución, siguiendo lo dictaminado por la Subgerencia Control de Aplicaciones Industriales a fs. 269/273, se consideró que el procedimiento de emergencia de PECOM "no contaba con la realización de evaluaciones dosimétricas"

Que en su relato manifestó "Ahora bien, sin perjuicio de la absoluta y palmaria mala fe de los empleados involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 28 del punto D.1 y 42 del punto D.2.1 de la Norma AR 7.9.1, en consonancia con lo establecido en el Procedimiento de Seguridad y Emergencia Radiológica, apenas PECOM tomó conocimiento del incidente operacional (luego de meses de ocurrido), inmediatamente acudió a verificar el nivel de dosis de radiación recibida por el personal interviniente, comprobando el informe emitido por la empresa BIONICS. Esta circunstancia también es incontrastable y se encuentra debidamente acreditada en estos actuados con el informe acompañado por esta parte en su descargo y con el informe remitido por BIONICS a fs. 227/228. Ello da cuenta que no sólo estaba prevista la evaluación dosimétrica en el procedimiento de seguridad pertinente, sino que es clara la actuación diligente y de buena fe de PECOM con motivo del incidente en cuestión, constatando con la empresa BIONICS el nivel de dosis de radiación, lo cual de ningún modo puede ser pasado por alto al momento de evaluar la imputación sobre mi mandante..."

Que, asimismo, el Dr. CAMPOBASSI expresó "...Sentado ello, por su parte, también se consideró que el Procedimiento de Seguridad y Emergencia Radiológica de mi mandante carece de "acciones correctivas apropiadas para el caso que pudieran producirse dosis significativas". Dicha infracción imputada a mi representada se encuentra vinculada a la tratada precedentemente, ya que dichas acciones fueron cumplidas estrictamente en el caso en cuestión una vez conocido el incidente. Ahora bien, teniendo todo ello en cuenta, y en especial la actuación de PECOM, no tiene sustento legal ni factico alguno, imponer una multa a mi mandante por considerar que el Procedimiento de Seguridad y Emergencia Radiológica carecía de "acciones correctivas apropiadas para el caso que pudieran producirse dosis significativas".

En efecto, no solo fue acreditado que no se produjeron "dosis significativas" en los intervinientes -una vez que se tomó conocimiento del incidente, sino que es irrefutable que en el caso PECOM dio total cumplimiento con las acciones correctivas y preventivas a su alcance en el excepcional contexto provocado por los ex empleados intervinientes, de acuerdo al Procedimiento de Seguridad y Emergencia y en cumplimiento de la normativa del caso. Al respecto cabe destacar que la ARN jamás objetó dicho procedimiento, que no se indica el motivo por el que se sostiene que es inapropiado, y cuando es evidente, que en el caso, PECOM no pudo actuar en tiempo y forma, frente a la evidente mala fe de los Sres. MÉNDEZ, OSPINAL y CALDERÓN".

Que continuó relatando que "... de acuerdo a lo expresado en el presente, queda constatado que PECOM contaba con el debido procedimiento escrito para situaciones que el mismo fue deliberadamente violado por los Sres. MÉNDEZ, OSPINAL y CALDERÓN y que el protocolo de emergencias fue efectuado por PECOM inmediatamente



luego de tomar conocimiento del incidente, llevando a cabo las acciones correctivas apropiadas dentro de las circunstancias particulares del presente caso...”.

Que con respecto a la improcedencia de la eximición al Sr. CALDERÓN, en el Apartado II.C de la presentación del recurso de reconsideración, el Dr. CAMPOBASSI expresó: “La irrazonabilidad de la decisión impugnada, se verifica en la decisión adoptada respecto del Sr. CALDERÓN, en tanto la ARN se limitó a sostener que aquel “... destacó que al momento de los hechos no era responsable por la seguridad radiológica de la instalación y manifestó que no tuvo participación en el evento, lo cual fue comprobado en las actuaciones, correspondiendo la exención de su responsabilidad en los hechos...”. Ello sin más, es toda la consideración y análisis de la actuación del Sr. CALDERÓN en los hechos y, en particular, su obrar apenas acaecido el incidente hasta su último ejercicio como Responsable de Seguridad, todo lo cual fue soslayado por completo”.

Que, asimismo, el Dr. CAMPOBASSI expresó “En primer lugar, cabe señalar que es irrelevante el hecho de que el Sr. CALDERÓN no poseía su Permiso Individual vigente al momento del evento radiológico ocurrido el 03.05.18, ya que dicho profesional no trabajó con el material radioactivo, sino que su actuación en el acontecimiento fue alcanzar al operador y a su ayudante las herramientas necesarias a fines de que ellos destraben la fuente radiactiva, y ocultar dicha operación a sus superiores y las autoridades...”.

Que el Dr. CAMPOBASSI agregó: “... el Sr. CALDERÓN debe ser sancionado por haber ocultado maliciosamente la existencia del evento radiológico hasta el 07.08.18 conforme el carácter de Responsable de Seguridad Radiológica que poseía al momento de efectuar la denuncia ante PECOM y la ARN. En consecuencia, corresponde aplicarle la sanción estipulada en el Inc. a) del Art. 15 del Régimen de Sanciones: “Las personas físicas o jurídicas responsables por instalaciones o por prácticas sujetas a control que se negaren a dar información a la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR o falsearen la brindada a la misma en cuestiones relacionadas con la utilización de material radiactivo y radiaciones ionizantes o la seguridad radiológica, serán sancionados con multa de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500.-) a PESOS DIECIOCHO MIL (\$ 18.000.-).”

Que conforme la consideración técnica efectuada por el Gerente de Seguridad Radiológica, Física y Salvaguardias respecto de la manifestación realizada por el recurrente respecto del Procedimiento de Seguridad y Emergencia Radiológica, se ha advertido que conforme surge del Expediente N° 15/18 obra un “Procedimiento de Seguridad y Emergencia Radiológica”, el cual cubre los aspectos a considerar para prevenir incidentes durante la operación de equipos de gammagrafía industrial y actuar en caso de que ocurran, en conformidad con los criterios 47, 48 y 49 de la Norma AR 7.9.1 “Operación de equipos de gammagrafía industrial”.

Que, en virtud de ello, no debe tenerse por incumplido el Criterio 49 de la Norma AR 7.9.1 por parte de la empresa PECOM SERVICIOS ENERGÍA S.A.

Que, con respecto a ese punto del planteo, resulta pertinente modificar el criterio sustentado por este organismo en la resolución impugnada.

Que con respecto al planteo de la parte recurrente, Apartado II C de su presentación, cabe señalar que de las constancias obrantes en el Expediente N° 15/18 y lo expresado por el Gerente de Seguridad Radiológica Física y Salvaguardias los argumentos expuestos por la empresa PECOM en su recurso de reconsideración no agregan elementos de juicio respecto a lo resuelto en la Resolución impugnada a través de la cual se dispuso eximir de responsabilidad al Sr. RUBÉN CEFERINO CALDERÓN.

Que de las constancias agregadas en el Expediente N° 15/18 no se pudo acreditar que el Sr. Rubén Ceferino Calderón haya incumplido los criterios correspondientes a sus responsabilidades como operador o Responsable por la Seguridad Radiológica de la instalación.

Que, con respecto a ese punto del planteo, no existen elementos probatorios que permitan modificar el criterio sustentado por este organismo en la resolución impugnada.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, Inciso g), de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98;

Por ello, en su reunión de fecha 7 de abril de 2021 (Acta N° 14),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Hacer lugar parcialmente al recurso de reconsideración interpuesto por la empresa PECOM SERVICIOS ENERGÍA S.A., titular de la Licencia de Operación N° 24248/5 y dejar sin efecto la sanción aplicada en el Artículo 1° de la Resolución del Directorio de la ARN RESOL-2019-600-APN-D#ARN.

ARTÍCULO 2°.- Exímase de responsabilidad a la empresa PECOM SERVICIOS ENERGÍA S.A. respecto del incumplimiento del Criterio 49 de la Norma AR 7.9.1.

ARTÍCULO 3°.- Rechácese la impugnación del Artículo 3° de la Resolución del Directorio de la ARN RESOL-2019-600-APN-D#ARN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese a PECOM SERVICIOS ENERGÍA S.A. lo resuelto a través de la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

e. 19/04/2021 N° 24119/21 v. 19/04/2021

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

### Resolución 167/2021

#### RESOL-2021-167-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2021

VISTO el Expediente EX-2020-62188326-APN-DA#INASE y la Resolución N° RESOL-2021-166-APN-INASE#MAGYP del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de fecha 14 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que se ha deslizado un error material en el acto administrativo mencionado en el Visto, en relación al número del Anexo V que se establece en el Artículo 2° de la misma.

Que se ha consignado el número IF-2021-32457388-APN-INASE#MAGYP, cuando corresponde consignar el número correcto IF-2021-32507908-APN-INASE#MAGYP.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 T.O. 2017, en cualquier momento se podrán rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1.759 T.O. 2017 y el Decreto N° 489 del 19 de mayo de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese la Resolución N° RESOL-2021-166-APN-INASE#MAGYP del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en relación al número del Anexo V que se establece en el Artículo 2° de la misma, que en lugar de leerse IF-2021-32457388-APN-INASE#MAGYP, corresponde consignar el número correcto como IF-2021-32507908-APN-INASE#MAGYP.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Joaquin Manuel Serrano

e. 19/04/2021 N° 23605/21 v. 19/04/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS****Resolución 348/2021****RESOL-2021-348-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-09012837- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, los Decretos Nros. 1837 del 14 de octubre de 2014, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 4 del 15 de enero de 2021, y lo solicitado por el Titular de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, cuya distributiva opera mediante la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021.

Que por el expediente citado en el Visto tramita la asignación de la función como Responsable de Auditoría de Sistemas de Innovación Pública, del Analista en Sistemas de la Información Néstor Eduardo BALLERO (D.N.I. N° 22.057.038), dependiente de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 1° de diciembre de 2020.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 1837 del 14 de octubre de 2014 se designó al agente BALLERO, en la Planta Permanente como Técnico Especialista en Infraestructura Informática, Nivel B - Grado 2 – Agrupamiento General - Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que los Ministros serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que por los artículos 1° y 2° de la Decisión Administrativa N° 1865 del 14 de octubre de 2020 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo mencionado se encuentra vacante y financiado, resultando necesario proceder a su inmediata cobertura por la naturaleza de las tareas asignadas al mismo.

Que, de acuerdo a lo solicitado, resulta necesario instrumentar, a partir del 1° de diciembre de 2020, la asignación de la función de Responsable de Auditoría de Sistemas de Innovación Pública, del Analista en Sistemas de la Información Néstor Eduardo BALLERO, quien cuenta con una amplia experiencia y formación profesional en la materia del cargo a cubrir, en los términos del Título X del Convenio citado precedentemente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante IF-2021-31519404-APN-DGAJ#JGM, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asígnase transitoriamente, a partir del 1° de diciembre de 2020, y por el plazo establecido en el artículo 21 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la función de Responsable de Auditoría de Sistemas de Innovación Pública, al agente perteneciente a la planta permanente Nivel B, Grado 3 , Agrupamiento General, Tramo General, Analista en Sistemas de la Información Néstor Eduardo BALLERO (D.N.I. N° 22.057.038), en un Nivel B, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP),

dependiente de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2º.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero

e. 19/04/2021 N° 24267/21 v. 19/04/2021

## **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

### **Resolución 60/2021**

#### **RESOL-2021-60-APN-MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-31550207- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA de fecha 23 de febrero de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA de fecha 23 de febrero de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, se creó el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (RUCA) en el ámbito de la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que mediante la mencionada Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA se regularon los requisitos y demás formalidades para la matriculación y registro que deben cumplir las personas humanas y/o jurídicas para ser habilitadas para actuar en las actividades de comercialización y/o industrialización de productos agroalimentarios, así como las facultades de fiscalización y control asignadas a la precitada Dirección Nacional.

Que las medidas adoptadas mediante la referida regulación tienen el objetivo de establecer controles sistémicos y evitar el ingreso al mercado de operadores comercialmente desleales.

Que asimismo el régimen referido impone una serie de requisitos de cumplimiento y obligaciones de información vinculadas al desarrollo de las actividades señaladas y a las condiciones y capacidades económicas de los operadores que conforman la cadena agroindustrial.

Que por el Artículo 8º de la citada Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA se aprobó el "REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL" que se incluyó como Anexo I que, registrado como N° IF-2017-02781638-APN-DNMF#MA, forma parte integrante de la referida resolución.

Que entre las actividades y operadores de la cadena agroindustrial contemplados en el reglamento aludido en sus Capítulos 3, 4 y 5, en los apartados correspondientes se mencionan las actividades de "Exportador de Granos", "Exportador de Ganados y Carnes" y "Exportador de Lácteos".

Que junto con la evolución propia de los distintos eslabones de la cadena agroindustrial, se han constatado ciertas modalidades de actuación en la operatoria comercial exportadora, de las distintas cadenas de productos, que generan distorsiones en la actividad comercial y dificultan el pleno ejercicio de las potestades tributarias y de control cambiario a cargo de las autoridades competentes.

Que en atención a ello y ante la imperiosa necesidad de alcanzar una más amplia formalización, transparencia y control de una actividad tan sensible como la exportación dentro de la matriz de producción agropecuaria nacional, se estima conveniente establecer nuevas exigencias, que serán requeridas a los fines de su inscripción y permanencia en el RUCA y la consecuente habilitación, para ejercer legalmente el comercio.

Que los requisitos a incorporar tienden a reducir al máximo la existencia de operadores en circuitos marginales, informales e insolventes, que son los que mayores distorsiones producen en el adecuado funcionamiento del mercado interno y exportador.

Que con vistas a alcanzar los objetivos propuestos se ha juzgado conveniente que los operadores inscriptos o interesados en registrarse en el RUCA, para desempeñarse en el mercado exportador, deberán informar para su evaluación, anualmente y acreditar de modo suficiente la sustentabilidad técnica, operativa y económica-financiera.

Que la medida propiciada brindará un horizonte de mayor certidumbre no solo para los interesados en participar en la actividad, sino también para los compradores extranjeros, creando un entorno que contribuya a consolidar más aun la industria agroexportadora de nuestro país, instalándola como marca distintiva en el mundo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Incorpóranse al REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL, aprobado como Anexo I que, registrado como N° IF-2017-02781638-APN-DNMF#MA, forma parte integrante de la Resolución N° RESOL-2017-21-APN-MA de fecha 23 de febrero de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y sus modificatorias, los siguientes puntos en cada capítulo referenciado:

**CAPÍTULO 3.**

**3.6 EXPORTADOR DE GRANOS**

“3.6.3 Los interesados deberán informar, detalle de cuentas bancarias con las que opera, movimientos bancarios de los últimos SEIS (6) meses y líneas de financiamiento otorgadas por las entidades informadas.

3.6.4 Plan de trabajo proyectado para el próximo año, con detalle de mercadería a exportar, volúmenes, proveedores y destinos.

3.6.5 Detalle del personal en relación de dependencia y compañía aseguradora de riesgos de trabajo contratada y constancia de las entidades bancarias donde se depositan los haberes de los trabajadores.

3.6.6 Último estado contable certificado, para las Personas Jurídicas y Manifestación de bienes actualizada y certificada para las Personas Humanas o socios y/o accionista para el caso de Personas Jurídicas de reciente constitución.

3.6.7 Constancia de ingresos de divisas, del último año, para el caso de haber realizado operaciones de exportación.

3.6.8 Los requerimientos de los puntos 3.6.3, 3.6.4, 3.6.5, 3.6.6 y 3.6.7 no serán de aplicación si el exportador tiene un establecimiento propio ya inscripto en el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (RUCA)”.

**CAPÍTULO 4.**

**4.13 EXPORTADOR DE GANADOS Y CARNES**

“4.13.2 Los interesados deberán informar, detalle de cuentas bancarias con las que opera, movimientos bancarios de los últimos SEIS (6) meses y líneas de financiamiento otorgadas por las entidades informadas.

4.13.3 Plan de trabajo proyectado para el próximo año, con detalle de mercadería a exportar, volúmenes, proveedores y destinos.

4.13.4 Detalle de personal en relación de dependencia, compañía aseguradora de riesgos de trabajo contratada y constancia de las entidades bancarias donde se depositan los haberes de los trabajadores.

4.13.5 Último estado contable certificado, para las Personas Jurídicas y Manifestación de bienes actualizada y certificada para las Personas Humanas o socios y/o accionista para el caso de Personas Jurídicas de reciente constitución.

4.13.6 Constancia de ingresos de divisas, del último año, para el caso de haber realizado operaciones de exportación.

4.13.7 Los titulares de los establecimientos matriculados que presten servicios de exportación a terceros matriculados en este registro, serán mancomunada y solidariamente responsables por los incumplimientos de los requisitos y demás condiciones establecidas en la presente resolución.

4.13.8 Los requerimientos de los puntos 4.13.2, 4.13.3, 4.13.4, 4.13.5 y 4.13.6 no serán de aplicación si el exportador tiene un establecimiento propio ya inscripto en el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (RUCA)".

#### CAPÍTULO 5.

#### 5.4 EXPORTADOR DE LÁCTEOS

"5.4.2 Los interesados deberán informar, detalle de cuentas bancarias con las que opera, movimientos bancarios de los últimos SEIS (6) meses y líneas de financiamiento otorgadas por las entidades informadas.

5.4.3 Plan de trabajo para el próximo año, con detalle de mercadería a exportar, volúmenes, proveedores y destinos.

5.4.4 Detalle de personal en relación de dependencia y compañía aseguradora de riesgos de trabajo contratada y constancia de las entidades bancarias donde se depositan los haberes de los trabajadores.

5.4.5 Último estado contable certificado, para las Personas Jurídicas y Manifestación de bienes actualizada y certificada para las Personas Humanas o socios y/o accionista para el caso de Personas Jurídicas de reciente constitución.

5.4.6 Constancia de ingresos de divisas, del último año, para el caso de haber realizado operaciones de exportación.

5.4.7 Los requerimientos de los puntos 5.4.2, 5.4.3, 5.4.4, 5.4.5 y 5.4.6 no serán de aplicación si el exportador tiene un establecimiento propio ya inscripto en el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (RUCA)".

ARTÍCULO 2°.- La presente medida comenzará regir a partir del día siguiente de su publicación en Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra

e. 19/04/2021 N° 24103/21 v. 19/04/2021

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Resolución 306/2021

#### RESOL-2021-306-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-19843958--APN-SAI#MDS, la Resolución RESFC-2021-8-APNAABE#JGM del 3 de febrero de 2021, los Decretos Nros. 1.382 del 9 de agosto de 2012, 2.670 del 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM del 19 de julio de 2018 y su Resolución modificatoria; y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 20 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36° y 37° del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el artículo 23° del Anexo al Decreto N° 2.670/15, establece que la asignación y transferencia de uso de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL entre las distintas jurisdicciones o entidades del Sector Público Nacional, será dispuesta por la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.



Que, en dicho contexto por Resolución RESFC-2021-8-APN-AABE#JGM del 3 de febrero de 2021, se desafecto de la jurisdicción de la AGENCIA FEDERAL DE INTELIGENCIA el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 1.126, de la Localidad TRELEW, Departamento RAWSON, Provincia de CHUBUT, identificado catastralmente como Partido 1 – Ejido 37 - Circunscripción 1 - Sector 8 - Manzana 38 - Parcela 10, correspondiente al CIE N° 2600012080 con una superficie total aproximada de terreno de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (235 m2) y una superficie total aproximada cubierta de UN MIL SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1.064 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2020-81962681-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la medida referida.

Que por la misma Resolución RESFC-2021-8-APN-AABE#JGM, en su artículo 2°, se asignó en uso al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, el inmueble mencionado en el considerando precedente, con el objeto de destinarlo a la sede del Centro de Referencia de la Localidad de TRELEW, con la finalidad de reforzar las estrategias de intervención, del desarrollo humano y comunitario, brindando asistencia directa a las familias y centros barriales.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que el mismo se trata de un edificio que consta de subsuelo, planta baja, tres pisos, con un acceso peatonal y otro vehicular por el frente a la Avenida Hipólito Yrigoyen N° 1.126 encontrándose desocupado y en desuso.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución RESFC-2018-213-APNAAABE#JGM y su modificatoria RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM.

Que, por lo expuesto y en el marco de sus competencias, corresponde dictar el acto administrativo pertinente para la aceptación de la asignación en uso al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, del inmueble destinado a la sede del Centro de Referencia de la Localidad de TRELEW, CHUBUT.

Que la COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS propicia el dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete y dictaminado en tal sentido.

Que el presente acto se dicta en el marco de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t. o. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus normas modificatorias y complementarias y el Decreto N° 14 de fecha 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aceptase la asignación en uso al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 1.126, de la Localidad TRELEW, Departamento RAWSON, Provincia de CHUBUT, identificado catastralmente como Partido 1 – Ejido 37 - Circunscripción 1 - Sector 8 - Manzana 38 - Parcela 10, correspondiente al CIE N° 2600012080 con una superficie total aproximada de terreno de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (235 m2) y una superficie total aproximada cubierta de UN MIL SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1.064 m2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2020-81962681-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Fernando Arroyo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/04/2021 N° 23993/21 v. 19/04/2021

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****Resolución 408/2021****RESOL-2021-408-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-14318959-APN-DCYC#MDS, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409 del 18 de marzo de 2020 y N° 472 del 7 de abril de 2020 y la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167 del 11 de marzo de 2021, entre otros extremos, se prorrogó el mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios se estableció que, durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/20, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, se dispuso, en su artículo 1°, que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, serán los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, mientras que, por el artículo 2°, se limitó la utilización del procedimiento regulado por dicha norma a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, y, por su artículo 3°, se aprobó el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios.

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 6/21 que tiene por objeto la adquisición de OCHOCIENTAS CINCUENTA MIL (850.000) latas de conserva de caballa al natural con un contenido neto de entre TRESCIENTOS OCHENTA (380) y CUATROCIENTOS VEINTICINCO (425) gramos cada una, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA.

Que la mencionada Subsecretaría fundamenta dicho requerimiento en la necesidad de atender a la población en situación de vulnerabilidad ante la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 108/02, prorrogada por la Ley N° 27.519 hasta el 31 de diciembre de 2022, y la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios y complementarias, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir del 13 de marzo de 2020, prorrogado mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/21 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA señala que, debido al brote del Coronavirus COVID-19, mediante el artículo 14 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios se estableció que este Ministerio deberá prever los mecanismos, orientaciones y protocolos para que la ayuda social prestada a través de comedores, residencias u otros dispositivos, se brinde de conformidad con las recomendaciones emanadas de la citada emergencia, y de acuerdo a lo establecido en el "componente B" de la Resolución MDS N° 8/20 que creó el Plan Nacional ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE que tiene por objetivo garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de todas las familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social.

Que atento a la necesidad señalada en los Considerandos precedentes respecto a adquirir el alimento de marras a fin de asistir en forma directa a gran parte de la población que se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad, profundizada por efecto de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD por el

COVID-19, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA impulsó el requerimiento de contratación de conserva de caballa al natural.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, indicó las Especificaciones Técnicas correspondientes, elaboradas por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, a los efectos de llevar adelante el procedimiento de contratación en la emergencia en el marco de lo dispuesto en la normativa citada en el VISTO.

Que atento lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 472/20, la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias y la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA estimó el gasto de la presente contratación en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$133.280.000.-), sobre la base de los precios mayoristas informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA).

Que la presente contratación se enmarca en el procedimiento de Contratación en la Emergencia COVID-19 contemplada en el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad Urgencia N° 260/20, sus modificatorios; en las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, prestó su conformidad al Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2021-14783486-APN-DCYC#MDS.

Que la invitación a participar en la convocatoria fue difundida en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional denominado "COMPR.AR", cursándose invitaciones a CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS (496) proveedores.

Que, oportunamente y en cumplimiento de lo establecido en la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, en los términos de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, en fecha 23 de febrero de 2021 se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN el correspondiente Informe de Precios Testigo.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo mediante Orden de Trabajo N° 96 de fecha 2 de marzo de 2021, informando el Precio Testigo para el único renglón de la contratación, en los términos y alcances establecidos en el I.c.1 del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que conforme al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 2 de marzo de 2021, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 6/21, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, constataron que se presentaron las siguientes CINCO (5) firmas, a saber: COPACABANA S.A., MHG S.A., ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., WUWEI S.R.L. y CARLOS ESTEBAN NIELSEN.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, evaluaron las propuestas y la documentación técnica presentada por los oferentes, concluyendo que las fotos juntamente con la documentación técnica acompañada por las firmas MHG S.A. y ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; mientras que no cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas las ofertas de las firmas COPACABANA S.A. para su alternativa 1, por presentar fotos que incumplen con las exigencias del artículo 1383 del Código Alimentario Argentino, por estar incompleta la denominación del producto en la cara principal y no presentar la leyenda SIN TACC en las proximidades de la denominación del producto, y para su alternativa 2, por presentar un certificado otorgado por SENASA que no se encuentra vigente y presentar fotos de un producto rotulado como libre de gluten sin estar registrado como tal; WUWEI S.R.L., por no haber presentado el certificado de aprobación de producto y establecimiento otorgado por SENASA ni fotos de todas las caras del envase; y CARLOS ESTEBAN NIELSEN, por no haber informado marca, ni haber presentado el certificado de aprobación del producto y de establecimiento otorgado por SENASA ni fotos de todas las caras del envase.

Que atento a que las ofertas presentadas por las firmas ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. y MHG S.A., superan los precios máximos informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA), se procedió a implementar el mecanismo de mejora de precios.

Que las citadas firmas respondieron a la solicitud de mejora de precios, accediendo a una mejora en sus respectivas cotizaciones.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES verificó el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, consideró lo indicado por la evaluación técnica efectuada por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, elaborando el Informe en el cual recomendó desestimar las ofertas presentadas por las

firmas COPACABANA S.A., para su alternativa 1, por presentar fotos que incumplen con las exigencias del artículo 1383 del Código Alimentario Argentino, por estar incompleta la denominación del producto en la cara principal y no presentar la leyenda SIN TACC en las proximidades de la denominación del producto, y para su alternativa 2, por presentar el certificado otorgado por SENASA que no se encuentra vigente y por presentar fotos de un producto rotulado como libre de gluten sin estar registrado como tal; y MHG S.A., por superar los precios máximos informados al Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) para la localidad de Villa Martelli, provincia de Buenos Aires, luego del pedido de mejora de precio de conformidad con lo establecido en la Decisión Administrativa N° 472/20, el punto 3 incisos g) y h) del Anexo a la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias y en la cláusula 15 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que, asimismo, en el referido Informe, la citada Dirección aconsejó adjudicar, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 6/21, a la oferta presentada por la firma ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., por OCHOCIENTAS CINCUENTA MIL (850.000) latas de caballa al natural, libre de gluten, con un contenido neto de TRESCIENTOS OCHENTA (380) gramos cada una, marca MARECHIARE; por ser una oferta ajustada técnicamente al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, según lo puntualizado por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente; por ser la oferta de menor precio valedero, por no superar los precios máximos informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) al día de la recomendación, ni el Precio Testigo informado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en virtud de lo normado por la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias; y cumplir con los requisitos administrativos.

Que, a su vez, en dicho Informe, la referida Dirección dejó constancia de que las ofertas de las firmas WUWEI S.R.L. y CARLOS ESTEBAN NIELSEN, no fueron evaluadas de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° de la cláusula 15 "EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS" del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual establece que "...el criterio de selección recaerá en el precio, por tal motivo el análisis de las ofertas comenzará por la oferta más económica. Si dicha oferta cumpliera con las especificaciones técnicas y demás condiciones requeridas se podrá recomendar su adjudicación sin necesidad de evaluar las restantes ofertas presentadas...".

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de sus competencias.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios, y los Decretos N° 7 y N° 14, ambos del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébanse la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 6/21, tendiente a lograr la adquisición de OCHOCIENTAS CINCUENTA MIL (850.000) latas de conserva de caballa al natural, con un contenido neto de entre TRESCIENTOS OCHENTA (380) y CUATROCIENTOS VEINTICINCO (425) gramos cada una, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA; el Pliego de Bases y Condiciones Particulares registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales (GEDO) bajo el número PLIEG-2021-14783486-APN-DCYC#MDS; y todo lo actuado en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Desestímense, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 6/21, las ofertas presentadas por las firmas COPACABANA S.A. y MHG S.A., conforme a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Adjudicase en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 6/21 el único renglón a favor de la firma, por la cantidad, marca y monto que a continuación se detalla:

**ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. – C.U.I.T. N° 30-70957893-2**

Renglón 1, OCHOCIENTAS CINCUENTA MIL (850.000) latas de caballa al natural, libre de gluten, con un contenido neto de TRESCIENTOS OCHENTA (380) gramos cada una, marca MARECHIARE, cuyo precio unitario es de PESOS CIENTO SESENTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$163,33.-), según mejora, por un monto total de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS (\$138.830.500.-).

ARTÍCULO 4º.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a emitir la Orden de Compra correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- El gasto, que asciende a la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS (\$138.830.500.-), se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción del presente ejercicio.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese haciéndose saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Fernando Arroyo

e. 19/04/2021 N° 24109/21 v. 19/04/2021

## MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

### Resolución 108/2021

#### RESOL-2021-108-APN-MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2021

Visto el expediente EX-2021-01177784-APN-DGDYD#MDTYH, las Leyes Nros. 17.516 y 24.946, el Decreto 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987), la Resolución 17 del 17 de marzo de 2009 de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1º de la Ley 17.516 se dispone que “Salvo los casos en que por ley se autorice un régimen especial, el Estado Nacional y sus entes descentralizados serán representados y patrocinados ante los tribunales judiciales y organismos jurisdiccionales y administrativos, nacionales o locales: a) En la Capital Federal, por los letrados dependientes de los servicios jurídicos de los respectivos ministerios, secretarías de Estado, reparticiones o entes descentralizados; b) En el interior de la República, cuando el organismo interesado carezca, en el lugar, de los servicios previstos en el apartado a), por los procuradores fiscales federales y, en su defecto, por letrados designados especialmente, dándose preferencia a funcionarios de entidades oficiales; c) Por el Procurador del Tesoro de la Nación, cuando el Poder Ejecutivo lo estimare conveniente”.

Que la Ley 24.946 en su Título III, contiene disposiciones complementarias a la representación del estado en juicio, contemplando en el artículo 66 in fine que: “Cuando situaciones excepcionales o casos especiales lo hagan necesario, tal representación, podrá ser ejercida por otros abogados contratados como servicio de asistencia al Cuerpo de Abogados, previo dictamen favorable del Procurador del Tesoro de la Nación.

Que mediante el artículo 1º del Decreto 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o. 1987), se establece que la promoción y contestación de acciones judiciales serán autorizadas por resolución de –entre otros- Ministros y Secretarios de Estado.

Que mediante la Resolución 17 del 17 de marzo de 2009 de LA PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, se instruyó a los titulares de las unidades organizativas en las que se ejerza la abogacía pública para que, en forma previa, con los alcances allí definidos se requiera la intervención de la Dirección Nacional de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado.

Que en cumplimiento a la normativa pre referida, ha tomado la pertinente intervención, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 50/2019, y lo establecido en el Decreto 411/80 (t.o. 1987).

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Facultanse a las letradas mencionadas en el anexo (IF-2021-09565053-APN-DGAJ#MDTYH) que integra la presente medida, para representar y/o patrocinar al Estado Nacional en las causas judiciales en que corresponda la intervención del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, en los términos de la Ley 17.516 y el Decreto 411 del 21 de febrero de 1980 (t.o 1987).

**ARTÍCULO 2°.-** Las letradas apoderadas mediante el artículo precedente de esta resolución podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas judiciales.

**ARTÍCULO 3°.-** Infórmese a las apoderadas, que no podrán prevalerse de las leyes de aranceles nacionales o provinciales, no pudiendo, ni aún finalizados sus respectivos mandatos, reclamar honorarios regulados a la Administración Pública Nacional, cualquiera fuese la parte condenada en costas.

**ARTÍCULO 4.-** Esta resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Horacio Ferraresi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/04/2021 N° 24120/21 v. 19/04/2021

## **MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT**

### **Resolución 109/2021**

#### **RESOL-2021-109-APN-MDTYH**

Ciudad de Buenos Aires, 14/04/2021

VISTO el Expediente EX-2021-27429065-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley de Presupuesto N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 996 del 8 de junio de 2020, 1374 del 2 de agosto de 2020, 1408, 1413 y 1414 del 6 de agosto de 2020, 1443 del 10 de agosto de 2020, 1457 y 1460 del 11 de agosto de 2020, 4 del 15 de enero de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2021, en virtud de lo establecido por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, disponiéndose el distributivo por rubro de los recursos mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretarías y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a esta cartera de Estado.

Que por la Decisión Administrativa N° 996 del 8 de junio de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Que en virtud de ello, se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas.

Que mediante las Decisiones Administrativas Nro. 1374 del 2 de agosto de 2020, 1408, 1413 y 1414 del 6 de agosto de 2020, 1443 del 10 de agosto de 2020, 1457 y 1460 del 11 de agosto de 2020, se dispusieron las designaciones transitorias de la Lic. Da. Marina Victoria Boaretto (D.N.I 28.605.798) en el cargo de Directora General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, de la Lic. Da. Pilar Mercedes Ochoa (D.N.I 24.563.111) en el cargo de Directora de Gestión y Administración de Personal dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA de la



SECRETARIA DE COORDINACIÓN, de la Lic. Da. Anabella Milva Bernardella (D.N.I 28.801.483) en el cargo de Directora de Presupuesto dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACIÓN, del Contador Público D. Mariano Nicolás Álvarez (D.N.I 31.380.059) en el cargo de Director de Contabilidad y Finanzas dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACIÓN, de la Lic. Da. Elsa Liliana García (D.N.I 10.125.550) en el cargo de Directora de Carrera y Relaciones Laborales dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, de la Sra. Da. Eleonora Velasco (D.N.I 25.682.711) en el cargo de Coordinadora de Integración de Sistemas de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN y del Sr. D. Lucas Manuel López Celis en el cargo de Director de Sistemas de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, dependientes del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, respectivamente.

Que mediante el Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/os Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación, Secretarías/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, a través del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarías/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar -por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020.

Que a fin de garantizar la continuidad de las tareas que se vienen efectuando, resulta necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARIA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado intervención.

Que la medida propiciada no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 3 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Danse por prorrogadas, desde la fecha indicada en cada caso y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se detallan en el Anexo registrado bajo el IF-2021-27848863-APN-DGRRRH#MDTYH, que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, en idénticas condiciones a las dispuestas en su respectivas designaciones, cargos que han sido homologados y reasignados por la Decisión Administrativa N° 996/20 utilizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Los cargos involucrados en el artículo 1° del presente acto, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados conforme en cada caso se indica.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente.

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 65 – MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.



ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Horacio Ferraresi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/04/2021 N° 24113/21 v. 19/04/2021

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Resolución 118/2021

#### RESOL-2021-118-APN-MOP

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-00384503- -APN-DGD#MOP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, los Decretos Nros. 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, y la Decisión Administrativa N° 635 de fecha 24 de abril de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) con el fin de adecuar la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL de acuerdo a los objetivos y las políticas de la nueva gestión de gobierno, creándose entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, estableciendo las responsabilidades y competencias que le son propias.

Que el citado Decreto, estableció que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, es el órgano responsable de la planificación y la ejecución de obras de infraestructura en materia vial, de obras hídricas, de saneamiento, de equipamiento, entre otras obras públicas de interés para el organismo. Asimismo, se encarga de promover el desarrollo productivo de nuestro país, teniendo como ejes la creación de puestos de trabajo, la promoción de la inclusión social, la reducción de las brechas de infraestructura y la igualación en el acceso a los servicios públicos por parte de la ciudadanía.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus objetivos.

Que asimismo, se estableció que la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, es la responsable de coordinar el diseño e implementación de las políticas administrativas, presupuestarias y financieras en el ámbito del Ministerio, interviniendo en la ejecución de las acciones necesarias para las contrataciones y compra de bienes, locación de obras y servicios y demás adquisiciones destinadas a la Jurisdicción.

Que, a través de la Decisión Administrativa N° 635 de fecha 24 de abril de 2020, se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y se definen, entre otras, la responsabilidad primaria y las funciones de la Dirección Nacional de Transparencia.

Que para lograr los objetivos propuestos relacionados con el fortalecimiento institucional y una práctica permanente en relación a la rendición de cuentas ante la ciudadanía, se considera necesario realizar el monitoreo y la evaluación de las acciones que lleva adelante el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que resulta necesario generar un sistema integral de Monitoreo y Evaluación de las Políticas Públicas de esta cartera ministerial, sus organismos descentralizados, desconcentrados y empresas para aportar al proceso de retroalimentación entre el diseño, la implementación y los resultados e impacto de las políticas desarrolladas, rendir cuentas de los actos de gobierno y promover el control de la ciudadanía, a fin de mejorar el bienestar social.

Que en virtud de lo precedentemente expuesto el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS considera oportuno crear el "PROGRAMA DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS".

Que mediante este Programa se busca promover una agenda de obra pública basada en evidencia, elaborada con metodologías cuantitativas y cualitativas rigurosas, introducir prácticas evaluativas en el organismo, y al mismo tiempo, brindar una mayor accesibilidad y calidad de los datos disponibles a la ciudadanía.

Que asimismo, el PROGRAMA DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, alcanzará a todos los Planes, Programas y Proyectos de los organismos dentro de esta cartera ministerial, como de aquellos entes

descentralizados a nivel nacional, y a todas aquellas acciones en materia de obra pública en la órbita de los niveles provincial y de gobierno local.

Que el PROGRAMA DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS no implica erogación presupuestaria adicional para el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el “PROGRAMA DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS” en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que el Programa creado mediante el artículo anterior, tiene por objeto generar un sistema integral de monitoreo y evaluación de las políticas públicas que lleva adelante el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS con el fin de contribuir a la mejora de las tomas de decisiones públicas y a la rendición de cuentas ante la ciudadanía, así como también mejorar el bienestar social; conforme a los fundamentos, objetivos, alcance, componentes y modelo de gestión descriptos en el ANEXO I (IF-2021-26967505-APN-DNT#MOP), que forma parte de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Desígnase como Autoridad de Aplicación del PROGRAMA DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS a la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPARENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE GESTION ADMINISTRATIVA, quién trabajará de forma transversal y articulada con todas las áreas, organismos descentralizados, desconcentrados y empresas dentro de la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS para poder garantizar el funcionamiento del mismo.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente Resolución comenzará a regir desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/04/2021 N° 24340/21 v. 19/04/2021

## **MINISTERIO DE SEGURIDAD**

### **Resolución 154/2021**

#### **RESOL-2021-154-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-15614486-APN-DGRRHH#MSG, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1035 del 8 de noviembre de 2018, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 328 del 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 335 del 6 de marzo de 2020 y su modificatoria, 972 del 4 de junio de 2020, 992 del 7 de junio de 2020, 1013, 1019 del 8 de junio de 2020, 1020, 1022, 1023, 1025, 1029, 1031, 1034, 1035 del 9 de junio de 2020, 1042, 1045, 1046, 1047, 1049 del 11 de junio de 2020, 1074, 1077 del 18 de junio de 2020, 1084, 1093 del 19 de junio de 2020, 1097, 1098, 1107, 1110 del 22 de junio de 2020, 1117 del 23 de junio de 2020, 1141 del 25 de junio de 2020, 1160 del 30 de junio de 2020, 1168, 1175 del 2 de julio de 2020, 1193 del 3 de julio de 2020, 1209 del 3 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 972/20 fue designada transitoriamente la doctora Alina Lis RÍOS (D.N.I. N° 27.491.682) en el cargo de Directora Nacional de Formación y Entrenamiento de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 992/20 fue designada transitoriamente la doctora María Carolina JUSTO VON LURZER (D.N.I. N° 25.960.505) en el cargo de Directora Nacional de Políticas de Género de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS, BIENESTAR Y GÉNERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1013/20 fue designado transitoriamente geógrafo Matías Román GHILARDI (D.N.I. N° 30.987.994) en el cargo de Coordinador de Desarrollo y Abordaje Multidimensional en Zonas de Fronteras de la DIRECCIÓN DE VIGILANCIA, CONTROL EN FRONTERAS, HIDROVÍAS Y CENTROS DE MONITOREO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE FRONTERAS E HIDROVÍAS de la SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1019/20 fue designada transitoriamente la magister María de las Nieves PUGLIA (D.N.I. N° 31.860.049) en el cargo de Coordinadora de Protección de Derechos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS, BIENESTAR Y GÉNERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1020/20 fue designada transitoriamente la abogada Evelyn Giselle MENDEZ (D.N.I. N° 29.753.865) en el cargo de Directora de Relación con el Poder Judicial de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1022/20 fue designado transitoriamente el señor Guillermo Horacio MELO (D.N.I. N° 23.572.775) en el cargo de Coordinador de Administración de Pasos Fronterizos de la DIRECCIÓN DE VIGILANCIA, CONTROL EN FRONTERAS, HIDROVÍAS Y CENTROS DE MONITOREO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE FRONTERAS E HIDROVÍAS de la SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1023/20 fue designada transitoriamente la licenciada María Victoria LUCERO (D.N.I. N° 27.167.091) en el cargo de Directora de Relevamiento y Análisis de la Información de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICA CRIMINAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1025/20 fue designado transitoriamente el señor Nicolás FARIAS (D.N.I. N° 36.588.831) en el cargo de Coordinador de Evaluación Presupuestaria de la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1029/20 fue designada transitoriamente la doctora Natalia Lorena D'ALESSANDRO (D.N.I. N° 29.032.607) en el cargo de Directora de Control y Prevención de la Violencia Institucional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1031/20 fue designado transitoriamente el arquitecto José Luis SCIARROTTA (D.N.I. N° 20.206.340) en el cargo de Coordinador de Infraestructuras Seguras de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS de la SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1034/20 fue designada transitoriamente la abogada Yesica Daniela MONTAGNA (D.N.I. N° 30.960.671) en el cargo de Directora de Desarrollo de Sistemas de la Información de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTADÍSTICA CRIMINAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1035/20 fue designado transitoriamente el doctor Alejandro Gabriel BENEDETTI (D.N.I. N° 21.907.930) en el cargo de Director Nacional de Control de Fronteras e Hidrovías de la SUBSECRETARÍA DE INTERVENCIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1042/20 fue designado transitoriamente el señor Ariel Iván RUIZ MATEOS (D.N.I. N° 28.768.033) en el cargo de Coordinador de Sistemas de Información de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1045/20 fue designado transitoriamente el señor Esteban María CHALA (D.N.I. N° 25.669.284) en el cargo de Director Nacional de Operaciones de Protección Civil de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1046/20 fue designada transitoriamente la licenciada María Soledad MANGIAVILLANO (D.N.I. N° 29.564.570) en el cargo de Directora Nacional de Ingreso y Carrera de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1047/20 fue designado transitoriamente el doctor Jonatan FIRUN (D.N.I. N° 18.797.225) en el cargo de Director Nacional de Cooperación Judicial y Ministerios Públicos de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1049/20 fue designada transitoriamente la contadora pública Claudia Berta HEIMBERG (D.N.I. N° 20.497.507) en el entonces cargo de Auditora Adjunta en Prefectura Naval Argentina, actualmente Auditora Adjunta General en Prefectura Naval Argentina de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1074/20 fue designada transitoriamente la señora Mariana Agustina GRAS BUSCETTO (D.N.I. N° 31.344.236) en el cargo de Directora de Articulación Interministerial de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1077/20 fue designada transitoriamente la licenciada Carolina MESCHENGIESER (D.N.I. N° 25.744.993) en el cargo de Directora de Formación Continua de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORMACIÓN Y ENTRENAMIENTO de la SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1084/20 fue designada transitoriamente la señora Patricia del Carmen BUSTAMANTE QUINTERO (D.N.I. N° 19.042.641) en el cargo de Directora de Investigaciones contra la Trata de Personas y Delitos contra la Integridad Sexual de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1093/20 fue designada transitoriamente la magíster Elea Paola MAGLIA (D.N.I. N° 32.171.948) en el cargo de Directora de Políticas de Promoción y Protección de Derechos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENESTAR POLICIAL de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS, BIENESTAR Y GÉNERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1097/20 fue designada transitoriamente la abogada María Leticia RISCO (D.N.I. N° 29.877.839) en el cargo de Coordinadora de Búsqueda de Personas y Articulación de las Comunicaciones Policiales con los Poderes Constitucionales de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1098/20 fue designada transitoriamente la licenciada María Esther ISOARDI (D.N.I. N° 12.495.882) en el cargo de Coordinadora de Enlace Institucional y Formación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS, BIENESTAR Y GÉNERO de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1107/20 fue designado transitoriamente el señor Miguel Ángel CASARES (D.N.I. N° 12.274.711) en el cargo de Coordinador de Infraestructura Tecnológica de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1110/20 fue designado transitoriamente el licenciado Claudio REBON (D.N.I. N° 26.429.296) en el entonces cargo de Auditor de la AUDITORÍA ADJUNTA EN POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, actualmente Auditor de la AUDITORIA ADJUNTA GENERAL EN POLICÍA FEDERAL ARGENTINA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1117/20 fue designada transitoriamente la señora María Silvia BRUN LUBATTI (D.N.I. N° 35.796.265), en el cargo de Coordinadora del Voluntariado en Gestión y Reducción del Riesgo de Desastres de la DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1141/20 fue designada transitoriamente la doctora Yamila Soledad D'URSO (D.N.I. N° 29.636.537) en el entonces cargo de Coordinadora de Gestión Judicial, actualmente Directora de Asuntos Judiciales de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1160/20 fue designado transitoriamente el doctor Ariel Rodrigo LARROUDE (D.N.I. N° 30.947.213) en el cargo de Director de Política Criminal de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1168/20 fue designado transitoriamente el abogado Gabriel Alejandro ALON (D.N.I. N° 30.531.392) en el cargo de Director de Investigaciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1175/20 fue designado transitoriamente el señor Martín Aníbal GUERRA (D.N.I. N° 24.801.166) en el cargo de Director de Respuesta, actualmente dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES DE PROTECCIÓN CIVIL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y PROTECCIÓN CIVIL de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL DE LA SEGURIDAD de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1193/20 fue designada transitoriamente la abogada doctora Claudia Verónica GIRAUDO (D.N.I. N° 20.045.712) en el cargo de Directora Nacional de Control de la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1209/20 fue designado transitoriamente el licenciado Diego Luis ALBERGUCCI (D.N.I. N° 32.236.851) en el cargo de Director de Administración de Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL de este Ministerio.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a este MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos de la Jurisdicción.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, no pudiendo exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud de las facultades contempladas en los artículos 3° del Decreto N° 1035/18 y 1° del Decreto N° 328/20.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dense por prorrogadas, a partir de las fechas que en cada caso se indica y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los/as funcionarios/as consignados/as en la planilla que como ANEXO (IF-2021-30015172-APN-DGRRHH#MSG), forma parte integrante de la presente medida y conforme el detalle obrante en la misma, en las mismas condiciones a las dispuestas por las Decisiones Administrativas Nros. 972/20, 992/20, 1013/20, 1019/20, 1020/20, 1022/20, 1023/20, 1025/20, 1029/20, 1031/20, 1034/20, 1035/20, 1042/20, 1045/20, 1046/20, 1047/20, 1049/20, 1074/20, 1077/20, 1084/20, 1093/20, 1097/20, 1098/20, 1107/20, 1110/20, 1117/20, 1141/20, 1160/20, 1168/20, 1175/20, 1193/20 y 1209/20, autorizándose los correspondientes pagos de los Suplementos por Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 2° del Decreto N° 328/20.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° de la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en la planilla que como ANEXO (IF-2021-30015172-APN-DGRRHH#MSG), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sabina Andrea Frederic

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/04/2021 N° 23945/21 v. 19/04/2021

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 116/2021

#### RESOL-2021-116-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-84644925- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92), N° 23.179, N° 24.632, N° 26.743, N° 26.485, N° 27.501, N° 27.533 y N° 27.499, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, los Decretos N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por sus similares N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, y N° 721 de fecha 4 de septiembre de 2020, la Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020; y

#### CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto se propicia aprobar el “Plan Estratégico para la incorporación de la Perspectiva de Género en el ámbito de competencia del Ministerio de Transporte - 2020-2023” elaborado por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDADES dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE, tendiente a transversalizar la perspectiva de género en las políticas de competencia de esta Cartera de Estado, como así también en los organismos y empresas actuantes en su órbita jurisdiccional.

Que la Ley N° 23.179 aprobó la Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer aprobada por la Resolución N° 34 de la ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS de fecha 18 de diciembre de 1979, suscripta por la REPÚBLICA ARGENTINA en fecha 17 de julio de 1980.



Que el artículo 11 de la citada ley estableció el compromiso de los Estados Parte de garantizar la adopción de todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo con el fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos.

Que la Ley N° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales tiene como objeto promover y garantizar la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones; el derecho a las mujeres a vivir una vida sin violencia; las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos; el desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres, entre otras; y, a su vez, establece dentro de sus objetivos, promover y garantizar la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres.

Que el artículo 7° de la citada Ley N° 26.485 establece que los poderes del Estado en todos sus ámbitos deben adoptar las medidas necesarias y ratificar en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones.

Que, para ello, el referido artículo 7° estipula en sus incisos que los tres poderes del Estado “(...) deberán garantizar los siguientes preceptos rectores: a) eliminar la discriminación y las desiguales relaciones de poder sobre las mujeres; b) adoptar las medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia; c) asistir en forma integral y oportuna de las mujeres y diversidades que padecen cualquier tipo de violencia; d) adoptar el principio de transversalidad en todas las medidas así como en la ejecución de las disposiciones normativas, articulando interinstitucionalmente y coordinando recursos presupuestarios; e) incentivar a la cooperación y participación de la sociedad civil, comprometiendo a entidades privadas y actores públicos no estatales; f) respetar el derecho a la confidencialidad y a la intimidad, prohibiéndose la reproducción para uso particular o difusión pública de la información relacionada con situaciones de violencia contra la mujer, sin autorización de quien la padece; g) garantizar la existencia y disponibilidad de recursos económicos; h) todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”.

Que, por otra parte, la Ley N° 26.743 de Derecho a la Identidad de Género de las Personas tiene como objetivo el derecho al reconocimiento, trato, identificación y libre desarrollo de las personas conforme su identidad de género auto percibida.

Que, asimismo, la Ley N° 27.499 establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación.

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), modificada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, compete al MINISTERIO DE TRANSPORTE entender en todo lo inherente al transporte aéreo, ferroviario, automotor, fluvial y marítimo, y a la actividad vial.

Que, conforme se estipula en los considerandos del mentado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, el gobierno asume como objetivo prioritario, expresado en la conformación del MINISTERIO DE MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, el compromiso con los derechos de las mujeres y diversidades, frente a toda forma de discriminación y violencia en pos de la construcción de una sociedad más igualitaria que promueva la autonomía integral de todas las personas, sin establecer jerarquías entre las diversas orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes N° 26.485, N° 26.743, N° 27.501 y N° 27.533 como así también en relación con los compromisos internacionales asumidos en la materia.

Que, en este contexto, en fecha 14 de julio de 2020 se suscribió entre el MINISTERIO DE MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDADES y el MINISTERIO DE TRANSPORTE un Convenio Marco de Asistencia recíproca, registrado en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° CONVE-2020-44915363-APN-MMGYD, por el que las partes acordaron establecer un marco institucional de mutua colaboración en el desarrollo y coordinación de acciones transversales concernientes a la promoción y protección de los derechos de las mujeres y personas LGBTI+ y, a su vez, ejecutar acciones transversales para la prevención, asistencia y atención de situaciones de violencia por razones de género.

Que por Decreto N° 721 de fecha de fecha 3 de septiembre de 2020 se establece el que en el Sector Público Nacional, en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156, los cargos de personal deberán ser ocupados en una proporción no inferior al UNO POR CIENTO (1%) de la totalidad de los mismos por personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo; porcentaje que deberá ser asignado a las mencionadas personas en cualquiera de las modalidades de contratación vigentes.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel de este MINISTERIO DE TRANSPORTE, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que forman parte integrante de dicha norma.

Que por la mencionada norma se creó la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDADES dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE la cual tiene como responsabilidad primaria asistir a la UNIDAD GABINETE DE ASESORES en el diseño y ejecución de programas, planes y proyectos en materia de transporte con perspectiva de género y diversidades, y en la implementación de acciones de monitoreo, prevención y abordaje de toda forma de discriminación y violencia hacia las mujeres y las diversidades en el ámbito del Ministerio; como así también en los organismos y empresas actuantes en su órbita jurisdiccional, en coordinación con las áreas de la Administración Pública Nacional con competencia en la materia.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDADES dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante el Informe N° IF-2021-00457345-APN-DPGYD#MTR de fecha 5 de enero de 2021, de acuerdo a las consideraciones de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe -CEPAL-, en su documento del año 2007 “Género y transporte: experiencias y visiones de política pública en América Latina”, señaló que “(...) para corregir los desequilibrios de género y las desigualdades entre hombres y mujeres en los sistemas de transporte y en el diseño urbano de las ciudades, desde un enfoque de inclusión, accesibilidad y sostenibilidad, es fundamental incorporar a las mujeres y las consideraciones de género en todos los procesos de planificación y los marcos de políticas de transporte (...). Es fundamental transversalizar la agenda de género en el sector, mediante la sensibilización y capacitación en temas de género e igualdad entre hombres y mujeres para todas las instituciones y organizaciones del sector, en todos los niveles y de forma independiente de los temas de acoso o violencia”.

Que, en el marco de las responsabilidades y acciones atribuidas a la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDADES dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se elaboró el “Plan Estratégico para la incorporación de la perspectiva de género en el ámbito de competencia del Ministerio de Transporte para los años 2020-2023”, registrado en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° (IF-2021-00457345-APN-DPGYD#MTR).

Que, a su vez, la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDADES de esta Cartera ministerial señaló en el Informe N° IF-2021-00457345-APN-DPGYD#MTR de fecha 4 de enero de 2021 que la incorporación del MINISTERIO DE TRANSPORTE como autoridad nacional del vínculo entre el sector transporte y el género resulta esencial, por ser dicho sector transversal y representativo de las desigualdades socioeconómicas y de género, para reducir y eliminar las diferencias entre varones y mujeres y LGTBI+.

Que el Plan Estratégico propiciado tiene como objetivo alcanzar la igualdad y equidad de género y diversidades en el sector transporte entendiendo como tal la igualdad de derechos y oportunidades para trasladarse y participar en el sector en las mismas condiciones de seguridad, comodidad y eficiencia, y poder acceder a las mismas oportunidades, bienes y servicios que los varones, así como el reconocimiento de una voz hasta ahora silenciada en las decisiones y la planificación por su escasa presencia en el sector producto de los estereotipos y limitaciones culturales vinculadas a competencias tradicionalmente masculinas y a condiciones de trabajo poco facilitadoras de la conciliación de la vida personal, laboral y familiar.

Que la incorporación de estos colectivos en todas las instancias del transporte, planificación, diseño de las redes, políticas y medidas e instancias de decisión facilitará que se atiendan las demandas y necesidades específicas de las mujeres y LGTBI+ para así lograr un transporte más equitativo e inclusivo socialmente.

Que, para lograr este objetivo, es necesario incorporar la perspectiva de género en todo el ciclo de la política pública del sector, desde su diagnóstico, proyecto, implementación y evaluación.

Que, asimismo, la mencionada DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDADES, mediante el Informe N° IF-2021-14607680-APN-DPGYD#MTR de fecha 19 de febrero de 2021, señaló que todos los objetivos incorporados al Plan Estratégico son concordantes con la responsabilidad primaria y con las acciones otorgadas a esa dependencia por la citada Decisión Administrativa N° 1740/20.

Que han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias y prestado conformidad la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL (conf. Providencia N° PV-2021-17145107-APN-SAI#MTR de fecha 26 de febrero de 2021), la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE (conf. Informe N° IF-2021-18226327-APN-SECPT#MTR de fecha 2 de marzo de 2021), la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE (conf. Informe N° IF-2021-19286714-APN-DNRNTR#MTR de fecha 4 de marzo de 2021), la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA (conf. Providencia N° PV-2021-20836251-APN-SSGA#MTR de fecha 9 de marzo de 2021) y la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES (conf. Providencia N° PV-2021-23623175-APN-DGRI#MTR de fecha 17 de marzo de 2021), todas del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, en atención a los argumentos expuestos en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar el “Plan Estratégico para la incorporación de la Perspectiva de Género en el ámbito de competencia del Ministerio de Transporte - 2020-2023”, por resultar una herramienta fundamental para planificar con horizontes a corto, mediano y largo plazo, políticas orientadas a condensar en el sector transporte el conjunto de normas y conquistas nacionales e internacionales para alcanzar la igualdad de género y diversidades.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDADES dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Plan Estratégico para la incorporación de la perspectiva de género en el ámbito de competencia del Ministerio de Transporte - 2020-2023”, tendiente a transversalizar la perspectiva de género en las políticas de competencia del MINISTERIO DE TRANSPORTE como así también en los organismos y empresas actuantes en su órbita jurisdiccional, el que como Anexo (IF-2021-23927015-APN-DPGYD#MTR) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Andrés Meoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/04/2021 N° 24014/21 v. 19/04/2021

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4967/2021

#### **RESOG-2021-4967-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 27.551, artículo 16. Régimen de registración de contratos de locación de inmuebles. Resolución General N° 4.933. Norma modificatoria y complementaria.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-00375001- -AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.933 se implementó el “Régimen de registración de contratos de locación de inmuebles” -RELI-, a efectos de que los contratos de locación sobre bienes inmuebles situados en el país puedan ser declarados ante esta Administración Federal, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 16 de la Ley N° 27.551.

Que en el artículo 21 de dicha resolución general se dispuso un plazo excepcional hasta el día 15 de abril de 2021 para registrar los contratos celebrados hasta el día 31 de marzo de 2021, ambas fechas inclusive.

Que en virtud de las inquietudes planteadas a este Organismo con relación al régimen, y atendiendo a la especificidad que requiere la correcta registración de determinados contratos, razones de buena administración tributaria aconsejan extender el plazo excepcional a que se refiere el párrafo precedente de este Considerando, a fin de facilitar el cumplimiento de los deberes fiscales de los contribuyentes y/o responsables.

Que, por otra parte, corresponde precisar que quedan comprendidas en la obligación de registración prevista en la Resolución General N° 4.933, las renovaciones de aquellos contratos celebrados o instrumentados con anterioridad al día 1 de julio de 2020 y que continúen vigentes al día 1 de marzo de 2021.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Servicios al Contribuyente y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley N° 27.551 y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el segundo párrafo del artículo 21 de la Resolución General N° 4.933, por los siguientes:

“Los contratos previstos en los incisos a), b) y c) del artículo 2° del Título I de la presente que se hubieran celebrado o renovado a partir del día 1 de julio de 2020, inclusive, y que continúen vigentes al día 1 de marzo de 2021, así como aquéllos que se celebren entre los días 1 de marzo de 2021 y 15 de mayo de 2021, ambas fechas inclusive, podrán registrarse hasta el día 31 de mayo de 2021, inclusive.

Tratándose de los contratos comprendidos en el inciso d) del mencionado artículo 2° que se hubieran celebrado o renovado a partir del día 1 de julio de 2020, inclusive, y que continúen vigentes al día 1 de marzo de 2021, así como aquéllos que se celebren entre los días 1 de marzo de 2021 y 30 de junio de 2021, ambas fechas inclusive, la registración podrá realizarse hasta el día 15 de julio de 2021, inclusive.”.

ARTÍCULO 2°.- El servicio “Registro de Locaciones de Inmuebles - RELI - CONTRIBUYENTE” para registrar los contratos celebrados por las operaciones económicas indicadas en el inciso d) del artículo 2° del Título I de la Resolución General N° 4.933, estará disponible en el sitio “web” Institucional desde el día 22 de junio de 2021.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 324/2021

RESOL-2021-324-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/4/2021 ACTA 69

EX-2019-105379580-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa GLOBAL SYSTEMS SOLUCIONES INFORMATICAS S.A.S., licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la empresa GLOBAL SYSTEMS SOLUCIONES INFORMATICAS S.A.S. en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3 - La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 19/04/2021 N° 24102/21 v. 19/04/2021

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 325/2021

RESOL-2021-325-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/4/2021 ACTA 69

EX-2020-39240833- APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la empresa INTERSAT S.A. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese al interesado. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 19/04/2021 N° 24100/21 v. 19/04/2021

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 326/2021

RESOL-2021-326-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/4/2021 ACTA 69

EX-2019-108754298-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa CIVELCOM S.A.S., licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean

fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la empresa CIVELCOM S.A.S. en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3 - La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 19/04/2021 N° 24098/21 v. 19/04/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 327/2021

RESOL-2021-327-APN-ENACOM-#JGM FECHA 14/4/2021 ACTA 69

EX-2021-05360947-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa NF MAQUINARIAS S.R.L. licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Otorgar a la empresa NF MAQUINARIAS S.R.L., un plazo de 90 días a contar de la publicación de la presente, a fin de que presente ante este Organismo, copia de la constancia de inscripción ante el registro competente del acta constitutiva de la sociedad. La falta de presentación de la documentación requerida, operará como condición resolutoria de la licencia otorgada por el presente acto. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 19/04/2021 N° 24097/21 v. 19/04/2021

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 328/2021

RESOL-2021-328-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/4/2021 ACTA 69

EX-2020-26353999-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la señora María Claudia OSOVNIKAR, licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la señora María Claudia OSOVNIKAR en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8 del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet, Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, Telefonía Local, de Larga Distancia Nacional e Internacional, y Operador Móvil Virtual Básico. 3 - La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.



NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 19/04/2021 N° 24096/21 v. 19/04/2021

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 329/2021**

RESOL- 2021-329-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/4/2021 ACTA 69

EX-2020-37791076-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa PROTEC - PROYECTOS TECNOLOGICOS S.A., licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la empresa PROTEC - PROYECTOS TECNOLOGICOS S.A. en el Registro de Servicios previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3 - La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 19/04/2021 N° 24095/21 v. 19/04/2021

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 330/2021**

RESOL-2021-330-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/04/2021 ACTA 69

EX-2021-05258127- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa DAXO S.A. Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 3.- Otorgar a la empresa DAXO S.A., un plazo de 90 días a contar de la publicación de la presente, a fin de que presente ante ENACOM, copia de la constancia de inscripción ante el registro competente del acta de designación de autoridades vigentes de la sociedad. La falta de presentación de la documentación requerida, operará como condición resolutoria de la licencia otorgada por el presente acto. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 19/04/2021 N° 24094/21 v. 19/04/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 331/2021**

RESOL-2021-331-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/04/2021 ACTA 69

EX-2021-05354819- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa CATAMARCA TELECOMUNICACIONES S.A.P.E.M. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios a registrar, debiendo, la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 3.- Otorgar a la empresa CATAMARCA TELECOMUNICACIONES S.A.P.E.M. un plazo de 180 días a contar de la publicación de la presente, a fin que presente ante ENACOM, copia del acta de designación de autoridades vigentes, junto a la constancia de inscripción ante el registro competente de tal documento y del acta constitutiva de la sociedad. La falta de presentación de la documentación requerida, operará como condición resolutoria de la licencia otorgada por el presente acto. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 19/04/2021 N° 24093/21 v. 19/04/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 332/2021**

RESOL-2021-332-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/04/2021 ACTA 69

EX-2020-06564297-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora Rosana Marcela ABALLAY RODRIGUEZ Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la señora Rosana Marcela ABALLAY RODRIGUEZ en el Registro de Servicios, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 19/04/2021 N° 24092/21 v. 19/04/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 333/2021**

RESOL-2021-333-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/04/2021 ACTA 69

EX-2018-31588009-APN-AMEYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Aníbal Rubén AGOLTI Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Aníbal Rubén AGOLTI en el Registro de Servicios, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro

radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 19/04/2021 N° 24089/21 v. 19/04/2021

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 341/2021**

RESOL-2021-341-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/04/2021 ACTA 69

EX-2020-08781911- -APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa CAÑADA ROSQUIN CABLE Y TELECOMUNICACIONES S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa CAÑADA ROSQUIN CABLE Y TELECOMUNICACIONES S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 19/04/2021 N° 24088/21 v. 19/04/2021

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 342/2021**

RESOL-2021-342-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/04/2021 ACTA 69

EX-2020-12035954- -APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Dalmiro MALAVOLTA Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Dalmiro MALAVOLTA en el Registro de Servicios, los Servicios de valor Agregado – Acceso a Internet, y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 19/04/2021 N° 24087/21 v. 19/04/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 343/2021**

RESOL-2021-343-APN-EMACOM#JGM FECHA 14/4/2021 ACTA 69

EX-2020-08792449-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la firma DELFAU S.A., licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la firma DELFAU S.A. en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8° del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los Servicios de Transmisión de Datos, Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, Telefonía Pública, Telefonía Local, de Larga Distancia Nacional e Internacional y de Valor Agregado - Acceso a Internet, Llamadas Masivas, Audiotexto y Alarma por Vínculo Radioeléctrico. 3 - La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 19/04/2021 N° 24117/21 v. 19/04/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 344/2021**

RESOL-2021-344-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/4/2021 ACTA 69

EX-2019-98064065-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la firma MINETECH S.R.L., licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir a la firma MINETECH S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8 del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Repetidor Comunitario. 3 - La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 19/04/2021 N° 24124/21 v. 19/04/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 345/2021**

RESOL-2021-345-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/4/2021 ACTA 69

EX-2019-47404612-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la empresa INTERRET VILLA ÁNGELA S.R.L. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8 del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Repetidor Comunitario. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso

de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese a la interesada. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 19/04/2021 N° 24123/21 v. 19/04/2021

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 346/2021**

RESOL-2021-346-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/4/2021 ACTA 69

EX-2019-86529182-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Inscribir a la empresa PROLUX COMSER S.A. en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8 del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2 - El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 3 - Notifíquese al interesado. 4 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 19/04/2021 N° 24125/21 v. 19/04/2021

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 347/2021**

RESOL-2021-347-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/4/2021 ACTA 69

EX-2019-38600856-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al señor Carlos Hugo FULIO, licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir al señor Carlos Hugo FULIO en el Registro de Servicios TIC, previsto en el Artículo 8 del Reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3 - La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 19/04/2021 N° 24133/21 v. 19/04/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 348/2021**

RESOL-2021-348-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/4/2021 ACTA 69

EX-2020-63538202-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar a la empresa SGB S.R.L., licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios a registrar, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este Organismo. 3 - Otorgar a la empresa SGB S.R.L. un plazo de 90 días a contar de la publicación de la presente, a fin de que presente, ante este Organismo, copia de las constancias de inscripción ante el registro competente del estatuto social y sus posteriores reformas, como así también del acta de designación de autoridades vigentes. La falta de presentación de la documentación requerida, operará como condición resolutoria de la licencia otorgada por el presente acto. 4 - Notifíquese a la interesada. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.: Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 19/04/2021 N° 24134/21 v. 19/04/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 349/2021**

RESOL-2021-349-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/04/2021 ACTA 69

EX-2020-00555495-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa MOSCONI TELEVISORA COLOR S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa MOSCONI TELEVISORA COLOR S.R.L. en el Registro de Servicios, los Servicios de valor Agregado – Acceso a Internet, y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 19/04/2021 N° 24368/21 v. 19/04/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 350/2021**

RESOL-2021-350-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/04/2021 ACTA 69

EX-2019-106063512- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHASICO LTDA. Licencia para la prestación de Servicios TICs, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CHASICO LTDA. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para



la prestación del servicio registrado, debiendo, la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 19/04/2021 N° 24372/21 v. 19/04/2021

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 351/2021**

RESOL-2021-351-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/04/2021 ACTA 69

EX-2019-109202664- -APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa ARGENTIUM S.R.L. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa ARGENTIUM S.R.L. en el Registro de Servicios, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo, la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese a la interesada. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 19/04/2021 N° 24371/21 v. 19/04/2021

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 352/2021**

RESOL-2021-352-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/04/2021 ACTA 69

EX-2019-104251121-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la empresa FIBRACOM S.A.S. Licencia para la prestación de Servicios TICs, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la empresa FIBRACOM S.A.S. en el Registro de Servicios, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet, y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 19/04/2021 N° 24370/21 v. 19/04/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 353/2021**

RESOL-2021-353-APN-ENACOM#JGM FECHA 14/04/2021 ACTA 69

EX-2019-90506705- -APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA ELECTRICA, SERVICIOS PUBLICOS, VIVIENDA Y CRÉDITO DE LA VIOLETA LTDA. en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo, la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante ENACOM. 3.- Notifíquese a la interesada. 4.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 19/04/2021 N° 24369/21 v. 19/04/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 357/2021**

RESOL-2021-357-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/4/2021 ACTA 69

EX-2021-17596458-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 - Otorgar al GOBIERNO DE LA PCIA. DE SANTA FE, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2 - Inscribir al GOBIERNO DE LA PCIA. DE SANTA FE en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet; Banda Ancha para la Seguridad Pública; Telefonía Móvil; Transmisión de Datos y Operador Móvil Virtual Básico y con Infraestructura. 3 - La presente Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4 - Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 19/04/2021 N° 24380/21 v. 19/04/2021

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 363/2021**

RESOL-2021-363-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/04/2021 ACTA 69

EX-2020-75975551- -APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar el Proyecto presentado por la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 1.489/2020 y del PROGRAMA DE ACCESO A SERVICIOS TIC A POBLACIONES DE ZONAS ADVERSAS Y DESATENDIDAS PARA EL DESPLIEGUE DE REDES. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE, la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$172.122.585.-) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del Proyecto aprobado en el Artículo precedente. 3.- Destinar la suma de hasta PESOS CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$172.122.585.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal a la adjudicación indicada en

el Artículo precedente. 4.- Desestimar el Proyecto presentado por la COOPERATIVA TELEFÓNICA Y DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LIMITADA por las razones expuestas en los considerandos que anteceden. 5.- Declarar desiertas las zonas: ZONA 3: Zona del Delta del partido de SAN FERNANDO y ZONA 4: Zona del Delta del partido de TIGRE, de la provincia de BUENOS AIRES, del "Proyecto Delta Conectado" que como IF-2020-87326634-APN-DNFYD#ENACOM forma parte integrante de la Resolución ENACOM 1.489/2020. 6.- Convocar a la presentación de proyectos de inversión en el marco del PROYECTO DELTA CONECTADO, que tengan por finalidad el despliegue de redes de infraestructura para la prestación de Servicio Fijo a Internet de Banda Ancha en las zonas determinadas en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente. 7.- Aprobar como ANEXO II el Pliego de la SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROYECTO DELTA CONECTADO para la adjudicación de aportes no reembolsables, destinados al despliegue de red y prestación de servicio fijo de acceso a internet, aprobada por el Artículo 6°, que forma parte de la presente. 8.- Aprobar como ANEXO III el Modelo de Convenio a celebrar entre el ENACOM y quien resulte BENEFICIARIO de la SEGUNDA CONVOCATORIA DEL PROYECTO DELTA CONECTADO para la adjudicación de aportes no reembolsables, destinados al despliegue de red y prestación de servicio fijo de acceso a internet aprobada por el Artículo 6°, que forma parte de la presente. 9.- La Convocatoria dispuesta en el Artículo 6°, deberá publicarse en 2 diarios de circulación con alcance nacional, por el plazo de 3 días. 10.- Convocar por el plazo de 40 días corridos a la presentación de Proyectos, de conformidad con el documento aprobado por el Artículo 7°, a contarse una vez concluida la publicación dispuesta en el Artículo precedente. 11.- Establecer que, dentro de los 20 días hábiles de notificada la presente Resolución, el adjudicatario deberá: acreditar la apertura de una cuenta bancaria específica que estará afectada al proyecto aprobado en el artículo 1°, acreditar la constitución de las garantías previstas en el Artículo 8° de la referida Convocatoria y presentar una declaración jurada de haber quedado habilitado ante el Fideicomiso de Administración Argentina Digital, para la recepción de fondos por parte de este último. La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa. 12.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 19/04/2021 N° 24365/21 v. 19/04/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el  
App Store

DISPONIBLE EN  
Google play





## Disposiciones

### DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

#### Disposición 889/2021 DI-2021-889-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-17325230- -APN-DG#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.871 y sus modificatorias, el Decreto N° 274 del 16 de marzo del 2020, sus modificatorios y complementarios, las Disposiciones DNM N° 1711 del 18 de marzo de 2020 y N° 2437 del 18 de junio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.871 establece a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, como órgano de aplicación, con competencia para controlar el ingreso y egreso de personas al país y ejercer el control de permanencia y el poder de policía de extranjeros en todo el Territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA (artículo 107 Ley N° 25.871); y que todo ingreso y egreso de personas del territorio nacional, deberá ser realizado exclusivamente por los lugares habilitados por dicha Dirección Nacional, sean éstos terrestres, fluviales, marítimos o aéreos, oportunidad y lugar en que serán sometidos al respectivo control migratorio (artículo 34 Ley N° 25.871).

Que el artículo 107 de la Ley precedentemente indicada, establece que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, es el órgano de aplicación, con competencia para controlar el ingreso y egreso de personas al país y ejercer el control de permanencia y el poder de policía de extranjeros en todo el Territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, asimismo, a través del Decreto N° 274/20 y sus modificatorios y complementarios, prorrogado por los Decretos Nros. 331/20, 365/20, 409/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21, 125/21, 168/21 y 235/21, se estableció la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país por medio de PUERTOS, AEROPUERTOS, PASOS INTERNACIONALES, CENTROS DE FRONTERA y cualquier otro punto de acceso, hasta el día 30 de abril de 2021.

Que por el artículo 1° del mencionado Decreto N° 274/20 se dispuso que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, podrá establecer excepciones con el fin de atender circunstancias de necesidad.

Que a partir del dictado de la Decisión Administrativa N° 342 del 9 de abril de 2021, su artículo 3° amplía los requisitos para el ingreso al territorio argentino de los operadores de transporte, transportistas y tripulantes extranjeros, estableciendo que junto con la declaración jurada deberán adjuntarla prueba PCR con resultado negativo para SARS-CoV-2 realizada dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas que antecedan al ingreso al país. Y para los nacionales argentinos y sus residentes una prueba de antígeno dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas desde su ingreso al país.

Qué asimismo, en el marco del “Convenio Argentino-Chileno de Transporte Terrestre en Tránsito para vincular DOS (2) puntos de un mismo país utilizando el territorio del otro”, suscripto en la Ciudad de Buenos Aires por la REPUBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DE CHILE el día 17 de mayo de 1974, cada país antes mencionado podrá vincular DOS (2) puntos de su territorio involucrando al otro país, en condición de reciprocidad para evitar dejar aisladas y/o desabastecidas a las poblaciones y permitir los tránsitos vinculantes.

Que mediante Disposición DNM N° 1711/20, modificada por su similar DNM N° 2437/20, se dispuso autorizar de forma excepcional y a condición de reciprocidad, el tránsito de ciudadanos y residentes en la REPÚBLICA DE CHILE, en tanto que por su nacionalidad y categoría migratoria no precisen visación consular alguna salvo acuerdos bilaterales vigentes, entre los pasos fronterizos de Cardenal Samoré, Huemules y el Paso Integración Austral, siempre que las personas exceptuadas estuvieren asintomáticas y den pleno cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones que disponga la autoridad sanitaria nacional.

Que mediante NO-2021-31759260-APN-DLYF#MRE, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, eleva copia de la Resolución N° 1159 del 7 de abril 2021 del MINISTERIO DE SALUD de la REPÚBLICA DE CHILE, mediante la cual se resuelve: 1) Dispóngase que los extranjeros no residentes que se encuentren en tránsito en la Región de Magallanes y Antártica Chilena, estarán exentos de contar con un resultado negativo de test PCR para SARS-CoV-2, los que, sin embargo, podrán ser seleccionados de manera aleatoria

por la autoridad sanitaria, para ser sometidos a un examen de detección directa para SARS-CoV-2, pudiendo ingresar sólo en caso de ser negativo su resultado. 2) Dispóngase que los conductores extranjeros no residentes, que realicen transporte de carga, teniendo como lugar de destino la Región de Magallanes y Antártica Chilena, deberán someterse a un examen de detección directa para SARS-CoV-2, pudiendo ingresar sólo en caso de ser negativo su resultado.

Que mediante IF-2021-32910863-APN-DNHFYSF#MS, el MINISTERIO DE SALUD ha prestado conformidad a exceptuar de forma excepcional y a condición de reciprocidad a los extranjeros no residentes y conductores extranjeros no residentes realicen transporte de carga, que se encuentren en tránsito entre los pasos fronterizos de Cardenal Samore, Huemules y el Paso Integración Austral, de la obligación de presentar el examen PCR negativo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 342 de fecha 10 de abril de 2021.

Que en consecuencia, resulta necesario adoptar las medidas conducentes a exceptuar, de forma excepcional, y a condición de reciprocidad, a los extranjeros no residentes y transportistas extranjeros no residentes que realicen transporte de carga, que se encuentren en tránsito entre los pasos fronterizos de Cardenal Samoré, Huemules y el Paso Integración Austral, de la obligación de presentar el examen PCR negativo dispuesto por la Decisión Administrativa 342/21.

Que la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 105 y 107 de la Ley N° 25.871 y sus modificatorias, el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019 y el artículo 1° del Decreto N° 274 del 16 de marzo de 2020.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Exceptúese, de forma excepcional y a condición de reciprocidad, a los extranjeros no residentes y transportistas extranjeros no residentes que realicen transporte de carga, que se encuentren en tránsito entre los pasos fronterizos de Cardenal Samoré, Huemules y el Paso Integración Austral, de la obligación de presentar el examen PCR negativo dispuesto por la Decisión Administrativa 342 del 9 de abril de 2021.

ARTICULO 2°.- Los transportistas extranjeros no residentes que estén exceptuados de cumplir con el examen PCR enunciado precedentemente deberán cumplir con las exigencias previstas para los corredores seguros de transporte de carga.

ARTÍCULO 3°.- Por la DIRECCIÓN OPERATIVA LEGAL de esta Dirección Nacional, notifíquese la presente medida a la DIRECCIÓN DE LÍMITES Y FRONTERAS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 4°.- La presente disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 19/04/2021 N° 24430/21 v. 19/04/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS**

**Disposición 143/2021  
DI-2021-143-E-AFIP-SDGRHH**

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2021

VISTO el EX-2021-00307832- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, se gestiona dar por finalizadas funciones y designar a diverso personal para desempeñarse en el cargo de Jefaturas Interinas de distintas Unidades de Estructura, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto Nro. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y las facultades delegadas por la Disposición N° DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Patricia Beatriz BALESTRERI	27140113986	Jefe/ jefa de agencia - AGENCIA NRO. 6 (DI RPAL)	Jefe de agencia Int. - AGENCIA NRO. 16 (DI RNOR)
Cont. Púb. Alfredo José FERNÁNDEZ BARREDO	20214754291	Jefe/ jefa de agencia - AGENCIA NRO. 2 (DI RNOR)	Jefe de agencia - AGENCIA NRO. 6 (DI RPAL)
Cont. Púb. Fernando José BOURG	20148676659	Jefe/ jefa de agencia - AGENCIA NRO. 16 (DI RNOR)	Jefe de agencia Int. - AGENCIA NRO. 2 (DI RNOR)
Abgda. Mónica Eva MORALES	27178394326	Jefe/ jefa de seccion recaudacion - SEC. RECAUDACION (AG M006)	Acorde al grupo - AGENCIA NRO. 6 (DI RPAL)
Cont. Púb. Marta María BULACIO	27228084455	Jefe/ jefa de seccion recaudacion - SEC. RECAUDACION (AG M016)	Jefe de seccion Int. - SEC. RECAUDACION (AG M006)
Cont. Púb. Norberto Daniel ZURITA	20221336357	Jefe/ jefa de seccion recaudacion - SEC. RECAUDACION (AG M002)	Jefe de seccion Int. - SEC. RECAUDACION (AG M016)
Cont. Púb. y Lic. María Florencia MANINO	27264394940	Jefe/jefa de oficina recaudacion - OF. CONTROL OBLIGACIONES FISCALES (AG M041)	Jefe de seccion Int. - SEC. RECAUDACION (AG M002)
Cont. Púb. Mariela Rita CONDURSO	27220808756	Analista administrativo contable - SEC. GESTIÓN DE COMPRAS Y FINANCIERA (DADM DI RNOR)	Jefe de oficina Int. - OF. CONTROL OBLIGACIONES FISCALES (AG M041)

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ag. Roberto Ángel BARCENA	20125490612	Jefe/jefa de oficina informatica - OF. SISTEMAS (AG M051)	Acorde al grupo - AGENCIA NRO. 51 (DI RPAL)
Lic. Alejandro David FUNES	20256492777	Administrador/administradora de sistemas - OF. SISTEMAS (AG M051)	Jefe de oficina Int. - OF. SISTEMAS (AG M051)
Cont. Púb. Gustavo Andrés ACCAME	20219536764	Jefe/ jefa de seccion recaudacion - SEC. SERVICIOS AL CONTRIBUYENTES (AG M051)	Jefe de seccion Int. - SEC. TRAMITES (AG M051)
Cont. Púb. Adriana Silvia LARA	27181553621	Jefe/ jefa de seccion recaudacion - SEC. TRAMITES (AG M051)	Jefe de seccion Int. - SEC. SERVICIOS AL CONTRIBUYENTES (AG M051)
Abog. y Cont. Púb. Leonel Alejandro SUOZZI	23344157049	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. DICTAMENES (DI RPAL)	Acorde al grupo - DIV. JURIDICA (DI RPAL)
Abgda. María Florencia PORTA	27312892672	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. COBRANZA JUDICIAL (AG M051)	Jefe de seccion Int. - SEC. DICTAMENES (DI RPAL)
Abgda. Ayelén MOYANO	27307629807	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. COBRANZA JUDICIAL (AG M006)	Jefe de seccion Int. - SEC. COBRANZA JUDICIAL (AG M051)
Abog. Genaro Eduardo CERULLI	20209916380	Abogado/abogada - DEPTO. SUCESIONES Y TRANSFERENCIAS (DI JUNI)	Jefe de seccion Int. - SEC. COBRANZA JUDICIAL (AG M006)
Abog. Matías Hernán REMUÑÁN	20233267571	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. PENAL TRIBUTARIO (DI RPAL)	Acorde al grupo - DIV. JURIDICA (DI RPAL)
Abog. Marcelo Alejandro ARTIGUES	20234862066	Jefe de seccion tecnico juridico - SEC. SUMARIOS (DI RPAL)	Jefe de seccion Int. - SEC. PENAL TRIBUTARIO (DI RPAL)
Abog., Cont. Púb. y Lic. Marcelo Gabriel DEUFEMIA	20254188582	Analista de revision, recursos e impugnaciones - SEC. DETERMINACIONES DE OFICIO A (DI RCII)	Jefe de seccion Int. - SEC. SUMARIOS (DI RPAL)
Ag. Bibiana Graciela ZAPATA	27146436930	Jefe/ jefa de seccion informatica - SEC. INFORMATICA (DI RPAL)	Acorde al grupo - SEC. INFORMATICA (DI RPAL)
Ing. María Paola MANCINI	27263652229	Jefe/jefa de oficina informatica - OF. SISTEMAS (AG M006)	Jefe de seccion Int. - SEC. INFORMATICA (DI RPAL)
Cont. Púb. Graciela Susana LASO	23181779764	Jefe/jefa de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. GESTIONES Y DEVOLUCIONES (DI RPAL)	Acorde al grupo - DIV. GESTIONES Y DEVOLUCIONES (DI RPAL)
Cont. Púb. Mirta Edith MENDIETA	27224036456	Jefe/jefa de oficina recaudacion - OF. COBRANZA ADMINISTRATIVA (AG M016)	Jefe de division Int. - DIV. GESTIONES Y DEVOLUCIONES (DI RPAL)
Lic. Silvia Ruth HERSHTEIN	27215532041	Jefe/jefa de oficina recaudacion - OF. CONTROL OBLIGACIONES FISCALES (AG M002)	Jefe de oficina Int. - OF. COBRANZA ADMINISTRATIVA (AG M016)
Cont. Púb. Pablo Daniel BARBIERI	20179989744	Verificador/verificado ra dgi - SEC. VERIFICACIONES 1 (AG RN56)	Jefe de oficina Int. - OF. CONTROL OBLIGACIONES FISCALES (AG M002)
Lic. Natalia Carla MUÑOZ	27272167554	Jefe/jefa de oficina recaudacion - OF. CONTROL OBLIGACIONES FISCALES (AG RN56)	Jefe de sección Int. - SEC. RECAUDACION (AG RN56)
Cont. Púb. Rosana Elizabeth VILLARROEL	27249034474	Empleado especializado/empleada especializada en recaudacion - OF. CONTROL OBLIGACIONES FISCALES (AG RN56)	Jefe de oficina Int. - OF. CONTROL OBLIGACIONES FISCALES (AG RN56)
Ag. Jorge Fabián FONTOVA	20176746905	Jefe/jefa de oficina recaudacion - OF. COBRANZA ADMINISTRATIVA (AG RN56)	Acorde al grupo - OF. COBRANZA ADMINISTRATIVA (AG RN56)
Cont. Púb. Ana Laura AVEILLE	23247049614	Empleado especializado/empleada especializada en recaudacion - OF. COBRANZA ADMINISTRATIVA (AG RN56)	Jefe de oficina Int. - OF. COBRANZA ADMINISTRATIVA (AG RN56)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Mario Longo



**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 312/2021****DI-2021-312-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2021

VISTO: El Expediente EX-2021-05304843--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que, por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, a su turno, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 y Disposición ANSV N° 520/2014, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Jurídica ESCUELA DE CONDUCTORES DE LA POLICÍA DE SAN JUAN ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL inscribirse en el aludido registro, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la inscripción conforme lo requerido por la solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórese y regístrese a la Persona Jurídica ESCUELA DE CONDUCTORES DE LA POLICÍA DE SAN JUAN conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

ARTÍCULO 2°.- La incorporación y registración otorgada por el artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo la titular interesada iniciar previo a su vencimiento el trámite de renovación de vigencia en un todo de acuerdo al procedimiento vigente.


ARTÍCULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica ESCUELA DE CONDUCTORES DE LA POLICÍA DE SAN JUAN de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 19/04/2021 N° 24160/21 v. 19/04/2021




**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO  
CIENTO CINCUENTA (150) CARGOS DE  
LICENCIADO/A EN ENFERMERÍA  
DIRECCIÓN ASOCIADA DE ENFERMERÍA  
RESOLUCIÓN N° 297/CA/2021

Fecha de Inscripción: Del 19 al 27 de abril 2021

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Diego G. Negrete, Jefe Depto. Desarrollo de Carrera Hospitalaria.

e. 19/04/2021 N° 23261/21 v. 19/04/2021

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el  
App Store

DISPONIBLE EN  
Google play





## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido MOYANO, Marcelo Aurelio (D.N.I. N° 17.253.999), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 19/04/2021 N° 23443/21 v. 21/04/2021

### **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida GIOVANETTONI, Mirta Noemí (D.N.I. N° 13.850.223), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 19/04/2021 N° 23484/21 v. 21/04/2021

### **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido MIGUEZ VELEZ, Pablo Javier (D.N.I. N° 23.782.512), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 19/04/2021 N° 23492/21 v. 21/04/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida DE INES CARUGO, Patricia Alejandra (D.N.I. N° 18.404.883), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: maiares@afip.gob.ar - nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Maria Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 19/04/2021 N° 23493/21 v. 21/04/2021

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación "B" 12151/2021

14/04/2021

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 896 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito", correspondiente al período marzo 2021 y aplicable para las operaciones de mayo 2021.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Eugenia Zen, Jefa de Administración y Difusión de Series Estadísticas A/C - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

[www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: <http://www.bcra.gob.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Tarjetas".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 19/04/2021 N° 24313/21 v. 19/04/2021

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación "A" 7264/2021

15/04/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN:

Ref.: Circular SINAP 1-128: Sistema Nacional de Pagos - Débitos Directos. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia en función de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 7233.

Finalmente, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Pablo García Arabehehy, Gerente de Sistemas de Pago - Luis A. D’Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción “Marco Legal y Normativo”)

e. 19/04/2021 N° 24314/21 v. 19/04/2021

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación “A” 7265/2021

15/04/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: CAMEX 1-885, LISOL 1-936, OPRAC 1-1096, RUNOR 1-1662, OPASI 2-637. Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

“- Establecer que la ampliación del límite para la posición neta excedente de LELIQ prevista en el punto 8.2.2. de las normas sobre “Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión” (por la diferencia positiva entre el límite para la posición de contado establecido en el último párrafo del punto 2.2.2. de las normas sobre “Posición global neta de moneda extranjera” –dos millones quinientos mil dólares estadounidenses (USD 2.500.000) o el 4 % de la RPC del mes anterior al que corresponda, el mayor de ambos– y el promedio mensual de saldos diarios de la posición de contado observada, o cero de resultar negativo, correspondientes al mismo mes), no podrá superar el importe que surja de multiplicar el porcentaje correspondiente al mes de cómputo (según la tabla a continuación) por la ampliación verificada durante marzo de 2021:

Mes de cómputo	Límite de ampliación
Abril de 2021	80 %
Mayo de 2021	50 %
Junio de 2021	15 %
Julio de 2021	0 %
Agosto de 2021	100 %
Septiembre de 2021	100 %
Octubre de 2021	100 %
Noviembre de 2021	100 %
Diciembre de 2021	65 %
Enero de 2022	30 %
Desde febrero de 2022	0 %”

Por otra parte, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita)

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

## ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 19/04/2021 N° 24312/21 v. 19/04/2021

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	12/04/2021	al	13/04/2021	39,40	38,75	38,13	37,52	36,92	36,34	33,00%	3,238%
Desde el	13/04/2021	al	14/04/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	14/04/2021	al	15/04/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	15/04/2021	al	16/04/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	16/04/2021	al	19/04/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	12/04/2021	al	13/04/2021	40,72	41,39	42,09	42,80	43,53	44,27		
Desde el	13/04/2021	al	14/04/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	14/04/2021	al	15/04/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	15/04/2021	al	16/04/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	16/04/2021	al	19/04/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 16/04/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 23%TNA, hasta 180 días del 27%TNA y de 180 a 360 días del 28,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37% TNA y hasta 180 días del 39% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 19/04/2021 N° 24196/21 v. 19/04/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SANTO TOMÉ

### EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC."I" COD. ADUANERO)

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada prevista y penada por el Código Aduanero (LEY 22415), bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tome, Pcia. De Ctes., ubicado en RUTA 121 KM 5,5; debiendo tener presente lo prescrito por el Art. 1034 del C.A.; bajo apercibimiento



del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la resolución que pudiere recaer en sede judicial en trámite. De igual manera, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería, se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 977/978 del Código Aduanero a fin de que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo depósito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería, caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y, respecto de aquellos a quienes se les imputa las infracciones previstas en los arts. 985/986/987 y 947 del Código Aduanero de no obrar oposición fundada por parte de los mismos dentro del plazo para contestar la vista conferida, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

SC84 N°	INTERESADO	DNI / CUIT / CI	INF. ART.	MULTA MÍNIMA
66-2016/6	Lorenzo, Pablo Josué	28.690.809	987	\$1.234.758,17
187-2016/9	De Fante, Octavio Reinaldo	33.076.459	986	\$19.260.541,50
144-2020/5	Mendez, María Alejandra	26.576.220	985	\$32.327,26
214-2020/9	Luquelli, Santiago Esteban	40.306.268	986/987	\$45.419,12
218-2020/1	Carballo, Edgardo Ezequiel	41.192.999	987	\$52.120,83
221-2020/2	Villalba, Antonella Ayelen	39.724.801	987	\$20.625,54
222-2020/0	Sarrechia, Miguel Salvador	21.637.338	986/987	\$680.898,89
225-2020/5	Horster, Gustavo Fabián	27.299.013	986	\$209.736,51
229-2020/8	Fernandez, Carlos Lionel	8.543.050	987	\$131.764,05
230-2020/2	Gonzalez Martinez, Arsenio	94.664.255	987	\$73.787,87
231-2020/0	Lopez, Violeta Itati	32.118.041	987	\$78.427,32
232-2020/9	Medina, Marciano	11.015.568	987	\$35.021,01
233-2020/7	Medina, Marcelo Fabián	30.619.652	987	\$30.547,18
235-2020/3	Lombardo, Jorge Ramón Alberto	14.241.097	985	\$320.649,11
236-2020/1	Solis, Mario Valentino	25.201.426	985	\$55.155,12
237-2020/K	Soley, Miguel Gustavo	24.819.612	985	\$27.577,56
238-2020/8	Justen, Guillermo Matías	35.014.666	985	\$30.339,87
242-2020/7	Alegre, Adrián de Jesús	29.387.006	985	\$17.964,16
244-2020/3	Justen Guillermo Matías	35.014.666	985	\$25.627,91
245-2020/1	Brunelli, Miguel Ángel	28.867.252	985	\$76.900,94

Hugo Marcelo Fabian Medina Aranda, Administrador de Aduana.

e. 19/04/2021 N° 24018/21 v. 19/04/2021

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley N° 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley N° 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya clasificación se indica en el Anexo IF-2021-00346608-AFIP-DIADEZ#SDGOAM, que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley N° 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Gestión de Rezagos (SE GEZE), dependiente de la División Control Operativo de la Dirección Aduana de Ezeiza, sito en Aeropuerto Int. Ministro Pistarini – Ezeiza.

Rosana Angela Lodovico, Directora.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/04/2021 N° 23999/21 v. 19/04/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA OBERÁ**

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)**

Por desconocerse el titular, se anuncia la existencia de mercaderías en aduana en la situación prevista en el art. 417 del Código Aduanero, intímase a quien se considere con derechos sobre las mismas, a presentarse a ejercerlos en la sede de esta dependencia, sita en Avenida Beltrame N° 1161, Oberá, Misiones, dentro del perentorio plazo de treinta (30) días corridos contados a partir de la publicación del presente, en las actuaciones que a continuación se detallan, bajo apercibimiento de proceder de conformidad a lo establecido en los arts. 429 o 448 del texto legal. Contadora Claudia ANDRUSYZSYN Administradora de la División Aduana de Oberá.

	INTERESADO	RESOL.	MERCADERÍAS
16-2021/8	AUTORES IGNORADOS	021/2021	ROPAS-CALZADOS
43-2021/8	AUTORES IGNORADOS	018/2021	MACHIMBRE DIFERENTES MEDIDAS Y TAMAÑOS
66-2021/4	AUTORES IGNORADOS	017/2021	VINOS DIFERENTES MARCAS
76-2021/2	AUTORES IGNORADOS	023/2021	79 BOLSAS DE MAÍZ
82-2021/8	AUTORES IGNORADOS	016/2021	BOTE DE MADERA-MOTOR
88-2021/7	AUTORES IGNORADOS	022/2021	PARCHES PARA CUBIERTAS
99-2021/3	AUTORES IGNORADOS	024/2021	VENTILADORES
111-2021/9	AUTORES IGNORADOS	020/2021	NEUMÁTICOS
112-2021/7	AUTORES IGNORADOS	019/2021	NEUMÁTICOS
115-2021/1	AUTORES IGNORADOS	025/2021	MATES-BOTE

Claudia Karina Andrusyzsyn, Administradora de Aduana.

e. 19/04/2021 N° 24110/21 v. 19/04/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA TUCUMÁN**

**EDICTO**

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO 074-SC-227-2017/8 (Sigea 17531-45-2017) caratulado: "TT&S S.R.L. y GABRIELA PAULA CELANOS/INF. ART. 954 DE LA LEY 22415", se ha dictado la RESOLUCION NRO.189/2020 (AD TUCU) y que en su parte resolutive reza: "VISTO, las presentes actuaciones..... y CONSIDERANDO: que las presentes actuaciones se originan con el Informe Nota 265/16 (SE CLSU) del Departamento Valoración y Comprobación Documental de Exportación ..... Por ello,.....EL JEFE DE DIVISION ADUANA DE TUCUMAN, RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR a TT&S S.R.L.- CUIT 30-71214757-8 -, al pago de la multa equivalente a una (1) vez el valor del perjuicio fiscal, suma que asciende a la cantidad de Pesos UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE con 47/100 (\$ 1.970.179,47), por la comisión de la infracción aduanera prevista en el Art.954 Ap. 1 a) y c) y apart.2del Código Aduanero, con más los tributos cuyo monto que asciende a Dólares TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO con 79/100 (U\$S 37.528,79). - ARTICULO 2º: ABSOLVER a la despachante deaduanas GABRIELA PAULA CELANO - CUIT 27-22432451-6 - por los motivos expuestos en el exordio de la presente. - ARTICULO 3º: INTIMAR a la firma TT&S S.R.L. - CUIT 30-71214757-8, para que dentro de un termino de QUINCE (15) días de notificada la presente, proceda a hacer efectivo el pago de la multa y tributos impuesta, bajo apercibimiento de procederse a su cobro por vía judicial, conforme arts. 1122, 1125 s.s. y conc. del C.A. y a la suspensión de los registros respectivos.- ARTICULO 4º: HACER saber al interesado que contra el presente pronunciamiento podrá interponer en forma optativa y excluyente, recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o en su defecto demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Tucumán, conforme lo prescripto por el art. 1132 y s.s. de la ley 22415, en el plazo de quince días hábiles a contar desde su notificación, caso contrario el presente acto hará cosa juzgada.- ARTICULO 5º: FORMULAR cargo por los conceptos adeudados e intimar a su cancelación, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, emitir certificado de deuda, a los fines de obtener su cobro por vía judicial (Art.1125 C.A.), o en su defecto iniciar los trámites de declaración de incobrabilidad en caso de corresponder.- ARTICULO 6º: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Consentido que fuera. Remítase el OM 2032 al Registro General de Infractores. Cumplido, pase a la Sección Económica Financiera a los fines de los arts. 3º y 5º. Luego pase a la Sección EX\_ ANTE a los fines del art. 1122 del C.A.. Cumplido, por Sección "S", ARCHIVESE.-RESOLUCION N° 189/2020 (AD TUCU) - Firmado: CPN. TANUS DARIO JAVIER - ADMINISTRADOR - División Aduana de Tucumán -

Dario Javier Tanus, Administrador de Aduana.

e. 19/04/2021 N° 23960/21 v. 19/04/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA TUCUMÁN****EDICTO**

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO 074-SC-228-2017/8 (Sigea 17531-46-2017) caratulado: "TT&S S.R.L. y IVANA DELFINI MENDOZA S/INF. ART. 954 DE LA LEY 22415", se ha dictado la RESOLUCION NRO.190/2020 (AD TUCU) y que en su parte resolutive reza: "VISTO, las presentes actuaciones..... y CONSIDERANDO: que las presentes actuaciones se originan con el Informe Nota 265/16 (SE CLSU) del Departamento Valoración y Comprobación Documental de Exportación ..... Por ello,.....EL JEFE DE DIVISION ADUANA DE TUCUMAN, RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR a TT&S S.R.L. – CUIT 30-71214757-8 -, al pago de la multa equivalente a una (1) vez el valor del perjuicio fiscal, suma que asciende a la cantidad de Pesos SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA con 00/100 (\$ 6.138.530,00), por la comisión de la infracción aduanera prevista en el Art.954 Ap. 1 a) y c) y apart.2del Código Aduanero, con más los tributos cuyo monto que asciende a Dólares CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA con 54/100 (U\$S 184.360,54).- ARTICULO 2º: ABSOLVER a la despachante de aduanas IVANA DELFINI MENDOZA – CUIT 27-28096313-0 – por los motivos expuestos en el exordio de la presente. - ARTICULO 3º: INTIMAR a la firma TT&S S.R.L. – CUIT 30-71214757-8, para que dentro de un termino de QUINCE (15) días de notificada la presente, proceda a hacer efectivo el pago de la multa y tributos impuesta, bajo apercibimiento de procederse a su cobro por vía judicial, conforme arts.1122, 1125 s.s. y conc. del C.A. y a la suspensión de los registros respectivos.- ARTICULO 4º: HACER saber al interesado que contra el presente pronunciamiento podrá interponer en forma optativa y excluyente, recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o en su defecto demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Tucumán, conforme lo prescripto por el art. 1132 y s.s. de la ley 22415, en el plazo de quince días hábiles a contar desde su notificación, caso contrario el presente acto hará cosa juzgada.- ARTICULO 5º: FORMULAR cargo por los conceptos adeudados e intimar a su cancelación, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, emitir certificado de deuda, a los fines de obtener su cobro por vía judicial (Art.1125 C.A.), o en su defecto iniciar los trámites de declaración de incobrabilidad en caso de corresponder.- ARTICULO 6º: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Consentido que fuera. Remítase el OM 2032 al Registro General de Infractores. Cumplido, pase a la Sección Económica Financiera a los fines de los arts.3º y 5º. Luego pase a la Sección EX\_ANTE a los fines del art.1122 del C.A.. Cumplido, por Sección "S", ARCHIVESE.- RESOLUCION N° 190/2020 (AD TUCU) – Firmado: CPN. TANUS DARIO JAVIER – ADMINISTRADOR - División Aduana de Tucumán -

Dario Javier Tanus, Administrador de Aduana.

e. 19/04/2021 N° 23961/21 v. 19/04/2021

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA TUCUMÁN****EDICTO**

Se hace saber que en el SUMARIO CONTENCIOSO 074-SC-440-2018/1 (Sigea 18017-27-2018/7) caratulado: "BAYA AZUL S.R.L. y DELFINI MENDOZA IVANA S/INF. ART. 954 DE LA LEY 22415", se ha dictado la RESOLUCION NRO.191/2020 (AD TUCU) y que en su parte resolutive reza: "VISTO, las presentes actuaciones..... y CONSIDERANDO: que las presentes actuaciones se originan con el Informe Nota 67/18 (SE CLSU) del Departamento Valoración y Comprobación Documental de Exportación ..... Por ello,.....EL JEFE DE DIVISION ADUANA DE TUCUMAN, RESUELVE: ARTICULO 1º: CONDENAR a BAYA AZUL S.R.L. – CUIT 30-71412262-9 -, al pago de la multa equivalente a una (1) vez el valor del perjuicio fiscal, suma que asciende a la cantidad de Pesos CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS con 43/100 (\$ 404.466,43) más los tributos de exportación de la mercadería en trato, monto que asciende a Dólares DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS con 99/100 (U\$S 2.526,99). - ARTICULO 2º: ABSOLVER a la despachante de aduanas IVANA DELFINI MENDOZA – CUIT 27-28096313-0 – por los motivos expuestos en el exordio de la presente. - ARTICULO 3º: INTIMAR a la firma BAYA AZUL S.R.L. – CUIT 30-71412262-9 – para que dentro de un termino de QUINCE (15) días de notificada la presente, proceda a hacer efectivo el pago de la multa y tributos impuesta, bajo apercibimiento de procederse a su cobro por vía judicial, conforme arts.1122, 1125 s.s. y conc. del C.A. y a la suspensión de los registros respectivos.- ARTICULO 4º: HACER saber al interesado que contra el presente pronunciamiento podrá interponer en forma optativa y excluyente, recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o en su defecto demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Tucumán, conforme lo prescripto por el art. 1132 y s.s. de la ley 22415, en el plazo de quince días hábiles a contar desde su notificación, caso contrario el presente acto hará cosa juzgada.- ARTICULO 5º: FORMULAR cargo por los conceptos adeudados e intimar a su cancelación, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, emitir certificado de deuda, a los fines de obtener su cobro por vía judicial (Art.1125 C.A.), o en su defecto iniciar los trámites de declaración de incobrabilidad en caso

de corresponder.- ARTICULO 6°: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Consentido que fuera. Remítase el OM 2032 al Registro General de Infractores. Cumplido, pase a la Sección Económica Financiera a los fines de los arts.3° y 5°. Luego pase a la Sección EX\_ANTE a los fines del art.1122 del C.A.. Cumplido, por Sección "S", ARCHIVESE.- RESOLUCION N° 191/2020 (AD TUCU) – Firmado: CPN. TANUS DARIO JAVIER – ADMINISTRADOR - División Aduana de Tucumán -

Dario Javier Tanus, Administrador de Aduana.

e. 19/04/2021 N° 23962/21 v. 19/04/2021

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2021-00365797-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Defensa 131, 5to piso, Of 505 y 507, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Daniel Gomez, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 19/04/2021 N° 24105/21 v. 19/04/2021

## **SECRETARÍA GENERAL**

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de fecha 3 de marzo de 2021:

RSG 89/2021 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en las Disposiciones 1-E/2020 (DI ADEZ); 166-E y 167-E/2020 (DI ABSA): DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE (2.407) artículos de primera necesidad (prendas de vestir) y CUARENTA Y TRES (43) kilogramos de camperas. Expedientes: Actuación SIGEA 12227-1507-2013. Actas MARE 001: 2969 y 3940/2018.

RSG 90/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Córdoba, Provincia de Córdoba, los bienes comprendidos en las Disposiciones 78-E/2020 y 31-E/2021 (AD CORD): TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN (13.551) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, mochilas y colchones). Expedientes: Actas DN 017: 123/2018; 151, 152, 153, 154, 257, 260, 262, 264 y 266/2019. Acta MARE 017: 241/2018.

RSG 91/2021 que cede sin cargo a la Orden de Frailes Menores - Vice Provincia San Francisco Solano, los bienes comprendidos en las Disposiciones 24-E/2020 (AD SALT) y 3-E/2021 (AD POCI): TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (3.667) artículos de primera necesidad (alimentos no perecederos, pañales, ropa blanca y abrigo). Expedientes: Actas GSM 053: 3, 36, 80, 112, 113 y 230/2020. Actas GSM 045: 706, 713, 746, 778, 779, 793, 887, 888, 1219, 1666, 1678, 1729, 1753, 1783, 1784, 1785, 1811, 1821, 1829, 1992, 2003, 2091, 2324, 2360, 2370, 2590, 2599, 2778, 2779, 2788, 3029, 3046, 3060, 3061, 3083, 3087, 3168, 3169, 3172, 3174, 3185, 3201, 3204, 3243, 3263, 3280, 3353, 3356, 3409, 3414, 3435, 3851 y 3893/2020; 44/2021.

RSG 92/2021 que cede sin cargo al Ministerio del Agro y la Producción de la Provincia de Misiones, los bienes comprendidos en la Disposición 5-E/2021 (AD OBER): CUATROCIENTAS CUARENTA Y CUATRO (444) bolsas por 50 kg de semillas de maíz. Expedientes: Actas Alot 086: 48 y 49/2021.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 19/04/2021 N° 24107/21 v. 19/04/2021

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-354-APN-SSN#MEC Fecha: 15/04/2021

Visto el EX-2019-95473160-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APRUÉBASE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 1/2019, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UNA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO PARA GERENCIAR EL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE Y DINERARIAS QUE LE CORRESPONDIEREN ATENDER AL FONDO DE RESERVA DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 24.557 Y REGLAMENTACIÓN COMPLEMENTARIA, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS PLANTEAMIENTOS JUDICIALES Y PREJUDICIALES EMERGENTES DE SINIESTROS CUYA COBERTURA SE RECLAMA AL CITADO FONDO DE RESERVA, POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO CON OPCIÓN A PRÓRROGA POR IGUAL O MENOR PERÍODO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 11 INCISO F) DEL DECRETO DELEGADO N° 1.023 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2001. DECLÁRASE DESIERTO EL SEGUNDO LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 1/2019, DE CONFORMIDAD CON LO NORMADO POR EL ARTÍCULO 11 INCISO C) DEL DECRETO DELEGADO N° 1.023 DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2001.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 19/04/2021 N° 24316/21 v. 19/04/2021

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-355-APN-SSN#MEC Fecha: 15/04/2021

Visto el EX-2018-00774447-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A LAS PERSONAS HUMANAS INCLUIDAS EN EL ANEXO IF-2021-30670841-APN-GAYR#SSN. DISPONER LA AMPLIACIÓN DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN GEOGRÁFICA DE LOS PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS SRES. JOSÉ ANTONIO SANCHEZ TORO (MAT. 63.647) Y FAVIO LUIS MARENGO (MAT. 65.584), A CUYO EFECTO FACÚLTASELOS A FINES DE EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN TODO EL PAÍS Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 19/04/2021 N° 24373/21 v. 19/04/2021



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Avisos Oficiales

ANTERIORES

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Alberto Martín LEZCANO (D.N.I. N° 31.108.184) y Ramón Ismael BIDEGORRY (D.N.I. ó L.E. N° 8346.875), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1321/18, Sumario N° 7419, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Paola V. Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo O. Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 14/04/2021 N° 22597/21 v. 20/04/2021

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

**nuevo  
coronavirus**  
COVID-19

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**